SDHT-1065-L1-2024-414

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2026

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT
Atn. CAMILO TORRES MUÑOZ
Supervisor
La ciudad

Referencia: Contrato de consultoría **No. 1339 de 2024** cuyo objeto es: "**REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR – LOTE 1".**

Asunto: **SOLICITUD AMPLIACIÓN No. 5 SUSPENSIÓN No. 4 - CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1339/2024**

Cordial saludo,

En atención al comunicado AEU-SDHT-1339-387 allegado el 01 de octubre de 2026 (se anexa el comunicado), en el cual el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, presenta una solicitud de ampliación de la suspensión temporal del contrato de consultoría, por un plazo de **cuarenta y ocho (48) días calendario**, en dicho comunicado presenta la motivación que lleva a realizar dicha solicitud, por lo cual la interventoría SOLIUN SAS, realiza el análisis correspondiente y encuentra pertinente gestionar la ampliación No. 5 de la suspensión No. 4 ante la entidad contratante (SDHT) por lo que nos permitimos conceptuar al respecto y así mismo recomendamos a la Secretaría Distrital de Hábitat, que como entidad contratante gestione dicha ampliación No. 5 a la suspensión No. 4.

Condiciones del contrato de consultoría 1339 – 2024

ENTIDAD CONTRATANTE:	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT
PROCESO DE SELECCIÓN:	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDHT-CMA-002-2024
NÚMERO DEL CONTRATO:	1339 DE 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2024.
FECHA DE ACTA DE INICIO:	VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2024.
OBJETO DEL CONTRATO:	*"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE*

<table>
<tr><td></td><td>CIUDAD BOLIVAR". (LOTE 1 AGP – POTOSÍ, CARACOLÍ Y SANTA VIVIANA)"</td></tr>
<tr><td>CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:</td><td>
<table>
<tr><td colspan="3">CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO
Nit. 900.707.535-9</td></tr>
<tr><td>INTEGRANTE</td><td>C.C.</td><td>%</td></tr>
<tr><td>CARLOS ARTURO PUERTA AGUDELO</td><td>71.794.991</td><td>50 %</td></tr>
<tr><td>VERONICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA</td><td>43.872.204</td><td>50 %</td></tr>
<tr><td colspan="3">Dirección: Carrera 43ª #25 Sur-1 – Medellín</td></tr>
<tr><td colspan="3">Teléfono: 3002315052</td></tr>
<tr><td colspan="3">Correo electrónico: gerencia@aeu.com.co</td></tr>
<tr><td colspan="3">Representante legal: Verónica Alejandra Ortiz Murcia</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>INTERVENTORÍA:</td><td>
<table>
<tr><td>SOLIUN SAS
Nit. 900.768.458-0</td></tr>
<tr><td>Dirección: Carrera 70 C No. 48 – 55 – Bogotá D.C.</td></tr>
<tr><td>Teléfono: 601 7653016</td></tr>
<tr><td>Correo electrónico: proyectos@soliunsas.com</td></tr>
<tr><td>Representante legal: Raúl Orlando Delgado Cabiativa</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>PLAZO DE EJECUCIÓN:</td><td>OCHO (08) MESES</td></tr>
<tr><td>FASE 1 – FACTIBILIDAD:</td><td>UN (01) MES
DEL 26 DE AGOSTO DE 2024 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024</td></tr>
<tr><td>FASE 2 – ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA RADICACIÓN:</td><td>DOS (02) MESES
DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024</td></tr>
<tr><td>FASE 3 – DISEÑOS DE DETALLE</td><td>DOS (02) MESES
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 25 DE ENERO DE 2025</td></tr>
<tr><td>FASE 4 – ESPECIFICACIONES, DETALLES, DOCUMENTOS FINALES Y SEGUIMIENTO A TRÁMITES:</td><td>TRES (03) MESES
DEL 26 DE ENERO DE 2025 AL 25 DE ABRIL DE 2025</td></tr>
<tr><td>VALOR INICIAL DEL CONTRATO:</td><td>MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS ($1.649.734.701) M/CTE.</td></tr>
<tr><td>SUSPENSIÓN No. 1</td><td>TRES (03) MESES
Desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 22 de marzo de 2025</td></tr>
<tr><td>SUSPENSIÓN No. 2:</td><td>TRES (03) MESES
Desde el 23 de marzo de 2025 hasta el 22 de junio de 2025</td></tr>
<tr><td>AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2:</td><td>TRES (03) MESES
Desde el 23 de junio de 2025 hasta el 22 de septiembre de 2025</td></tr>
<tr><td>SUSPENSIÓN No. 3:</td><td>DOS (02) MESES</td></tr>
</table>

	Desde el 5 de noviembre de 2025 al 4 de enero de 2026
SUSPENSIÓN No. 4:	UN (01) MES Desde el 26 de marzo de 2026 hasta el 26 de abril de 2026
AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 4:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO Desde el 27 de abril de 2026 hasta el 10 de junio de 2026
AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 4:	CUARENTA Y SIETE (47) DÍAS CALENDARIO Desde el 11 de junio de 2026 hasta el 27 de julio de 2026
AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 4:	VEINTIDÓS (22) DÍAS CALENDARIO Desde el 28 de julio de 2026 hasta el 18 de agosto de 2026
AMPLIACIÓN No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 4:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO Desde el 19 de agosto de 2026 hasta el 02 de octubre de 2026
ADICIONES:	NO APLICA
PRÓRROGAS:	NO APLICA
MODIFICACIONES:	**Aclaratorio No. 1** ACLARAR que la fecha de terminación del contrato de consultoría 1339-2024 corresponde al 26 de marzo de 2026
VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO:	MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS ($1.649.734.701) M/CTE.
PLAZO ACTUALIZADO DEL CONTRATO:	OCHO (08) MESES
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:	No. 21-44-101447233 Asegurador Seguros del Estado S.A. Nit. 860.009.578-6 Dirección Calle 83 No. 19-10 – Bogotá D.C. Teléfono 601 6917963
AMPAROS DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ACTUALIZADO	Amparo: Cumplimiento del contrato — Vigencia: 02/02/2027 — Valor Asegurado: $329.946.940,20 Amparo: Pago de salario, prestaciones sociales legales e indemnizaciones — Vigencia: 02/10/2029 — Valor Asegurado: $82.486.735,05 Amparo: Calidad del servicio — Vigencia: 02/10/2029 — Valor Asegurado: $329.946.940,20
ESTADO ACTUAL	Suspendido

Análisis de la Interventoría:

1. Del análisis de la información presentada se observa que la consultoría ha venido adelantando las gestiones requeridas para la obtención de conceptos, revisiones y demás actuaciones necesarias para el avance del proyecto, evidenciándose acciones orientadas a dar continuidad al proceso técnico y

administrativo asociado al contrato, sin embargo es de aclarar que el Anexo Técnico establece que el consultor debe desarrollar los estudios y diseños necesarios para el proyecto, incluyendo la elaboración de los documentos técnicos, memorias de cálculo, **consultas con entidades y viabilidades requeridas para la ejecución futura de las obras**.

Asimismo, el consultor es responsable de adelantar los **trámites ante las entidades y empresas de servicios públicos necesarios para el desarrollo del proyecto**, así como coordinar las gestiones correspondientes que permitan el avance oportuno de los estudios y diseños.

2. Que, en el desarrollo de la ejecución del contrato de consultoría 1339 de 2024 se evidencia la necesidad de recibir conceptos, aprobaciones y no objeciones de las entidades competentes acorde con las obligaciones contractuales, no obstante, para el 26 de marzo de 2026 no se cuenta con respuesta por parte de las siguientes entidades:

- Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD
- Dirección de Información Técnica y Geográfica – DITG
- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB

3. Que considerando lo expuesto, el pasado 26 de marzo de 2026 se suscribió la suspensión No. 4 del contrato 1339 de 2024 y a la fecha no se han superado la totalidad de los causales de la suspensión.

4. Que considerando que para el 26 de abril de 2026 no se superaron los causales que motivaron la suspensión del contrato, se suscribió la ampliación No. 1 a la suspensión No. 4.

5. Que considerando que para el 11 de junio de 2026 no se superaron la totalidad los causales que motivaron la suspensión del contrato, se suscribió ampliación No. 2 a la suspensión No. 4.

   Es pertinente mencionar que, el trámite ante el IDRD obtuvo respuesta por parte de dicha entidad en los siguientes términos:

   Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD
   Se realiza radicación por parte de SDHT el 20 de febrero de 2026, con radicado 2-2026-10989:
   La radicación se realiza por parte de SDHT, de acuerdo con solicitud del IDRD en mesa de trabajo presencial. La entidad cuenta con 30 días hábiles para revisión de información en relación con la aprobación de acciones de mantenimiento en parques.

   Mediante radicado IDRD No. 20266100147611 del 23 de abril de 2026, el IDRD emite aval a los estudios y diseños presentados en los siguientes términos:

*---"Una vez revisada la documentación allegada, la Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD emite **concepto favorable y aprueba las intervenciones propuestas en los parques relacionados en su comunicación**" …*

Así las cosas, se encuentra superada la obtención de la aprobación de los productos por parte de IDRD.

No obstante, para la fecha continuaban pendientes las aprobaciones y/o no objeciones por parte de DITG y de EAAB.

6. Que, con el ánimo de llevar a feliz término las actuaciones que permitan superar los causales de suspensión del contrato de consultoría 1339 de 2024, se han adelantado las siguientes gestiones ante las entidades:

- **Dirección de Información Técnica y Geográfica – DITG**

A la fecha, la entidad emite aval por parte de DITG a los levantamientos topográficos de los 5 polígonos que conforman el contrato de consultoría 1339 de 2024, listas de chequeo que se adjuntan al presente comunicado.

- **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB**

La EAAB-ESP es la entidad encargada de emitir el concepto de no objeción de los diseños hidrosanitarios. La solicitud inicial fue radicada el **22 de enero de 2026**, recibió observaciones el **12 de febrero** y fue subsanada el **20 de marzo de 2026**.

Posteriormente, mediante oficio del **04 de mayo de 2026**, la EAAB-ESP condicionó la viabilidad de los diseños a la realización de una **inspección CCTV de las redes existentes**, requerimiento contemplado expresamente en el Apéndice 06 del proyecto. La Consultoría efectuó dicha inspección, socializó los resultados el **25 de junio de 2026** y, una vez atendidas las observaciones, radicó nuevamente la solicitud el **02 de julio de 2026**.

De acuerdo con la Resolución EAAB No. 886 de 2021, la entidad contaba con hasta **30 días hábiles** para pronunciarse. El **24 de agosto de 2026**, mediante oficio No. 3431001-S-2026-298706, la EAAB formuló observaciones únicamente sobre los **diseños de la red de acueducto**, relacionadas principalmente con válvulas, alineamientos, accesorios y presentación de la planimetría.

Los ajustes requeridos fueron atendidos y radicados el **21 de septiembre de 2026**, mediante oficio AEU-SDHT-1339-L1_383, incluyendo la planimetría corregida y la justificación técnica de algunos tramos localizados sobre la calzada, conforme a las excepciones previstas en la norma NS-036.

A la fecha, **permanece pendiente el pronunciamiento de la EAAB-ESP sobre los diseños de alcantarillado pluvial y sanitario del Lote 1**, presentados desde el **02 de julio de 2026**.

- **Secretaría Distrital de Ambiente – SDA**

  La solicitud de autorización de aprovechamiento forestal se radicó ante la SDA el **20 de enero de 2026** bajo el número **2026ER09622**. La Consultoría realizó seguimientos en febrero, abril y julio. El trámite debía articularse con la aprobación del diseño paisajístico por el JBB y la SDA, obtenida el **15 de mayo de 2026** mediante el Acta No. 1579-2026.

  En julio, la SDA solicitó presentar la documentación de forma independiente para los cinco proyectos. Tras los ajustes técnicos y la validación de la interventoría, la información se radicó el **3 de septiembre de 2026** mediante oficio **2-2026-65886**. **A la fecha no se ha recibido pronunciamiento de la SDA.** Se realizó una visita de verificación el **30 de septiembre de 2026**, con una respuesta estimada 48 días calendario después.

  La autorización forestal constituye un hito crítico para la ejecución. De acuerdo con lo expuesto, la Consultoría adelantó los seguimientos y ajustes requeridos, mientras que la decisión y los tiempos del procedimiento dependen de la autoridad ambiental.

- **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP**

  La UAESP es la entidad encargada de aprobar los diseños fotométricos del proyecto. La tercera versión fue radicada el **17 de junio de 2026**, atendiendo las observaciones formuladas y cumpliendo la normativa vigente en ese momento. Sin embargo, el **23 de julio de 2026**, la entidad informó nuevas exigencias derivadas de la actualización del **RETILAP mediante la Resolución 40286 del 23 de junio de 2026**, que modificó los niveles de iluminación y los requisitos técnicos de presentación.

  Esta situación constituye una circunstancia **sobreviniente, externa y no imputable a la Consultoría**, dado que la necesidad de reformular los diseños se originó exclusivamente en un cambio normativo posterior a su radicación y no en deficiencias u omisiones del Consultor. En consecuencia, representa un retroceso del trámite asociado a una variable normativa ajena a las partes, que debe ser considerada para efectos de responsabilidades y plazos contractuales.

  Mediante el radicado No. 20264000243831, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) aprobó formalmente el diseño fotométrico de alumbrado público correspondiente al Lote 1 (Contrato SDHT 1339), asignándole el número de proyecto 169-26. La entidad confirma que los diseños presentados cumplen con la normatividad vigente, lo cual habilita al contratista para continuar con el respectivo trámite del diseño eléctrico ante el operador Enel Colombia.

- **ENEL-CODENSA ESP**

  ENEL-CODENSA ESP es la entidad competente para aprobar los diseños eléctricos Serie 6. Sin embargo, su radicación definitiva depende previamente de la **aprobación de los diseños fotométricos por parte**

de la UAESP, documento obligatorio para garantizar que el diseño eléctrico incorpore los parámetros técnicos de iluminación aprobados.

La **factibilidad de servicio** para los cinco polígonos fue radicada el **23 de enero de 2026**, obteniéndose aprobación para cuatro de ellos el **03 de febrero de 2026**; no obstante, este trámite es preliminar e independiente de la aprobación definitiva del diseño eléctrico.

Teniendo en cuenta el aval de UAESP se realizan los radicados ante ENEL, en los siguientes términos:

Polígono	Caso No.	Factibilidad No.
Canchas Dobles Potosí (CDP)	921804379	1500881463
Paradero Potosí (PPA)	921803979	1500881301
Cancha La Bombonera (CBJ)	921804599	1500881510
Cancha Las Brisas (CLB)	921804113	1500881333
Parque Santo Domingo (PSD)	921804126	1500881387

- 02.09.2026 — Enel notifica el inicio del pedido técnico para el diseño del proyecto de conexión del polígono **Canchas Dobles Potosí (CDP)**, quedando en proceso bajo el **Caso N° 1044488580.**

- 07.09.2026 — Enel notifica el inicio del pedido técnico para el diseño del proyecto de conexión del polígono **Paradero Potosí Parte Alta (PPA),** quedando en proceso bajo el **Caso N° 1045634403**, del cual se recibió aprobación el 3 de septiembre de 2026.

- 09.09.2026 — Enel notifica el inicio del pedido técnico para el diseño del proyecto de conexión del polígono **Cancha La Bombonera (CBJ),** quedando en proceso bajo el **Caso N° 1047276934.**

- 15.09.2026 — Enel notifica el inicio del pedido técnico para el diseño del proyecto de conexión del polígono **Cancha Las Brisas (CLB),** quedando en proceso bajo el **Caso N° 1051017889.**

- 22.09.2026 — Enel notifica el inicio del pedido técnico para el diseño del proyecto de conexión del polígono **Parque Santo Domingo (PSD),** quedando en proceso bajo el **Caso N° 1053950492.**

Dado lo expuesto y considerando que se han adelantado gestiones que a la fecha no han sido objeto de respuesta por parte de las entidades, a pesar del seguimiento realizado, es necesario preservar el plazo del contrato mediante la ampliación No. 5 de la suspensión temporal a fin de allegar los productos acordes con las obligaciones contractuales.

Concepto de Interventoría

Con base en el seguimiento realizado por esta Interventoría al desarrollo del contrato y al estado actual de los tramites que motivaron la suspensión No. 4, se evidencia:

- Las respuestas por parte de las diferentes entidades han tardado más tiempo del previsto en el cronograma o Plan Detallado de Trabajo

- En caso de que cualquiera de los trámites en curso genere observaciones sobre alguno de los componentes técnicos del proyecto, será necesario efectuar los ajustes correspondientes y adelantar una nueva revisión integral de la coordinación técnica entre todas las disciplinas involucradas, con el fin de verificar la consistencia, compatibilidad e interoperabilidad de los estudios y diseños en sus componentes arquitectónico, estructural, hidrosanitario, eléctrico, paisajístico, ambiental, forestal, presupuestal, de vías y movilidad, garantizando así la correcta consolidación final para su presentación y aprobación ante las entidades competentes.

Conforme a la solicitud realizada por el consultor y de acuerdo con el análisis realizado, se evidencia que, dadas las características propias de las gestiones y trámites ante las entidades, se considera procedente la ampliación No. 5 de la suspensión temporal por cuarenta y ocho (48) días calendario, con el propósito de obtener las respuestas requeridas para el desarrollo del proyecto y salvaguardar el plazo contractual

Recomendaciones de Interventoría

En nuestra calidad de interventoría nos permitimos recomendar a la entidad contratante (SDHT), adelantar las gestiones que haya a lugar para ampliar la suspensión del contrato, por un plazo de cuarenta y ocho (48) días calendario de conformidad a la solicitud del consultor, el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, teniendo en cuenta que es necesario en dicho plazo lograr:

a) La obtención de las respuestas por parte de las entidades competentes: EAAB, SDA, ENEL

Esta recomendación está sustentada no solo en lo expresado a lo largo de este documento y en lo manifestado por el consultor en su comunicado AEU-SDHT-1339-387 allegado el 01 de octubre de 2026, sino también en aras de preservar el plazo del contrato, toda vez que sin contar con las respuestas no se puede avanzar en la culminación de la Fase 3 y el desarrollo de la Fase 4 – **Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites.**

Quedamos atentos a sus definiciones y directrices

Cordialmente



RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
Representante Legal

Anexos: Lo referido en (14) folios + 1 archivo ZIP
Con copia: CONSORCIO AEU
Elaboró: KA
Reviso: ECCS

Medellín, 01 de octubre de 2026

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
SOLIUN SAS – INTERVENTORÍA
Bogotá

Contrato No. 1339-2024 - LOTE 1

Asunto: Solicitud de AMPLIACIÓN No.5 A LA SUSPENSIÓN No.4 del contrato de Consultoría No. 1339-2024 – LOTE 1, cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR"

Cordial saludo,

Por medio de la presente remitimos formalmente la siguiente solicitud:

El contratista se permite solicitar la **AMPLIACIÓN No.5 A LA SUSPENSIÓN No.4 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA REFERENCIA,** sustentada en las siguientes consideraciones:

1. **MARCO CONTRACTUAL**

   a. La Secretaría Distrital del Hábitat mediante el concurso de méritos No. SDHT-CMA-002-2024 mediante Resolución n.º 337 de fecha treinta (30) de mayo de 2024 adjudicó el proceso cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR" al CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO bajo el contrato Nº1339 de 2024.

   b. El contrato de consultoría comprende los estudios y diseños definitivos de los siguientes Polígonos de Intervención Puntual (PIP) ubicados en la localidad de Ciudad Bolívar en torno al proyecto de Cable Aéreo Potosí:
      - L1_CDP > CANCHAS DOBLES POTOSÍ DESARROLLO JERUSALEN
      - L1_PPA > PARADERO POTOSÍ PARTE ALTA
      - L1_CBJ > CANCHA LA BOMBONERA DESARROLLO JERUSALEN
      - L1_CLB > CANCHA LAS BRISAS DESARROLLO JERUSALEN
      - L1_PSD > PARQUE SANTO DOMINGO

   c. Las actividades contractuales se desarrollan a través de cuatro fases:
      - Fase 1: Factibilidad
      - Fase 2: Estudios y Diseños para radicación
      - Fase 3: Diseños de detalle
      - Fase 4: Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites

A la fecha, el contrato de consultoría presenta:
Fase 1: Entregada, aprobada por parte de la interventoría
Fase 2: Entregada, aprobada por parte de la interventoría
Fase 3: En ejecución.
Fase 4: En ejecución.

d. Cumpliendo el alcance contractual, durante la ejecución de la Fase 2 y 3 se evidenciaron claramente dos "riesgos" que dificultan el cumplimiento del plan de trabajo, a saber:

- Gestión y trámite ante entidades.
- Cambios en la reglamentación técnica aplicable a los productos en proceso de elaboración por parte del consultor por causa de cambios regulatorios administrativos o normativos en materia de normas técnicas, POT, documentos reglamentarios y demás que apliquen.

e. Una vez evaluados los riesgos a través de la Matriz de Identificación, Evaluación y Tratamiento de Riesgos, a continuación, se presenta la evidencia y justificación del tratamiento adelantado por parte del consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO como actor asignado en la matriz para atender dicho riesgo, y las consideraciones y motivaciones que llevan a solicitar la suspensión:

✓ TRAMITE ANTE ENTIDADES
Riesgo Identificado: No.03

| | | |

			para los cinco parques de Ciudad Bolívar al cumplimiento de una serie de ajustes técnicos y jurídicos. **En este oficio, y como resultado de los recorridos de inspección realizados, la entidad solicitó de manera explícita verificar el estado de las redes existentes mediante inspección con circuito cerrado de televisión (CCTV)**, junto con el detalle de las conexiones domiciliarias, el replanteo del trazado de tuberías para evitar el cruce por zonas verdes de los parques, y la revisión de la situación predial y legal de los terrenos para garantizar los permisos de intervención del espacio público. Con base en esto, la EAAB-ESP sugirió coordinar una mesa de trabajo virtual con sus ingenieros para revisar las correcciones correspondientes. **22.05.2026** — En atención a lo requerido por la EAAB-ESP, se llevó a cabo una mesa de trabajo virtual (Microsoft Teams) para la revisión de los ajustes a los diseños de redes de los contratos 1339 y 1340 de 2024, con participación del Consorcio AEU, la interventoría Soliun SAS y funcionarios delegados de la EAAB-ESP, con el propósito de evaluar el estado de avance frente a las observaciones técnicas planteadas, **incluyendo lo relacionado con la inspección CCTV solicitada**. **19.06.2026** — Una vez atendida la solicitud de CCTV y demás ajustes requeridos, se radicó la planimetría actualizada mediante correo electrónico dirigido al ing. Samuel Hernández, solicitando mesa de trabajo virtual para su socialización, la cual fue programada para el 25.06.2026 a las 2:30 p.m. **25.06.2026** — Se realizó la mesa de trabajo virtual en la que el ing. Samuel Hernández expuso sus observaciones a la información remitida, principalmente de forma, relacionadas con los rótulos de la planimetría. **02.07.2026** — Radicación oficial de la solicitud de concepto de no objeción mediante oficio AEU-SDHT-1339-L1_377, obteniendo el **radicado E-2026-077985** **01.09.2026** – En respuesta al radicado E-2026-077985, la entidad emite observaciones mediante **radicado 3431001- S-2026-298706** solicitando ajustes puntuales en los accesorios de la red, modificaciones en algunos empalmes con la infraestructura existente y el cumplimiento de la norma de presentación gráfica de la planimetría.

			Cabe destacar que estas observaciones corresponden únicamente a la red de acueducto y no a la de alcantarillado. **21.09.2026** — Radicación oficial ante la EAAB, dando respuesta a las observaciones recibidas a la red de acueducto mediante oficio AEU-SDHT-1339-L1_393, el cual fue ingresado ante la EAAB bajo el radicado de confirmación **E-2026-116015**. En dicha respuesta, se detalla la inclusión de válvulas de control en los empates, la eliminación de codos de 90° en los trazados y el cumplimiento de las normas de presentación gráfica mediante la adición de cuadros de accesorios y vistas de detalle. Adicionalmente, el documento justifica técnicamente la reubicación de algunos tramos de tubería hacia la calzada vehicular debido a la falta de espacio en los andenes, y aprovecha la comunicación para **reiterar que el consorcio sigue a la espera del concepto técnico correspondiente a los diseños de alcantarillado.**
Secretaria de Ambiente / Tramite de aprovechamiento forestal	08/07/2026	Radicado: 2026EE143545	**20.01.2026** — Se radica la información técnica requerida para el trámite de aprovechamiento forestal mediante oficio **AEU-SDHT-1339 L1_261**, obteniendo el radicado **2026ER09622**. **26.01.2026** — Se radica solicitud de mesa de trabajo mediante oficio **AEU-SDHT-1339-L1_278**, obteniendo el radicado **2026ER11216**. **24.02.2026** — Ante la falta de pronunciamiento de la entidad, se realiza consulta sobre el estado de los radicados mediante correo electrónico dirigido a la SDA, solicitando información sobre: • 2026ER09622 del 20.01.2026 (Aprovechamiento forestal) • 2026ER11216 del 26.01.2026 (Solicitud de mesa de trabajo) • 2026ER09765 del 26.01.2026 (Programa Bogotá Construcción Sostenible) Como resultado de esta gestión se obtiene el nuevo radicado **2026ER32924**. **12.03.2026** — La SDA da respuesta al seguimiento mediante comunicado **2026EE46106**, informando que la solicitud se encuentra en revisión por parte de la Subdirección de Silvicultura, sin emitir aún pronunciamiento de fondo.

			24.04.2026 — Se radica nueva solicitud de información y seguimiento a los radicados **2026ER09451** y **2026ER09622**, obteniendo el radicado **2026ER83958**. **12.05.2026** — La Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente emite el oficio de salida **2026EE96978**, mediante el cual informa a la coordinación de diseño del Consorcio AEU el estado de los trámites de aprovechamiento forestal correspondientes a los Contratos 1339 y 1340 de 2024. En dicho oficio, la entidad constata que las solicitudes radicadas bajo los números iniciales **2026ER09451** y **2026ER09622** se encuentran en **fase de verificación de requisitos mínimos**, previo a la emisión del pronunciamiento administrativo correspondiente. ***Precisión técnica — Necesidad del trámite ante el JBB como requisito previo:*** *La fase de verificación de requisitos mínimos informada por la Subdirección de Silvicultura el 12.05.2026 se explica en tanto que, conforme al* ***Apéndice 14 — Anexo Ambiental y SST (numeral C1 — Manejo de la Vegetación)****, el trámite de aprovechamiento forestal ante la SDA debe estar armonizado y sincronizado con el diseño paisajístico del proyecto, cuya aprobación mediante* ***Acta WR*** *corresponde tramitar de manera conjunta ante el* ***Jardín Botánico de Bogotá (JBB)*** *y la propia SDA. En la fecha del oficio 2026EE96978, dicho diseño paisajístico se encontraba todavía en su etapa final de revisión —tras las mesas de trabajo del 09.03.2026 y 30.03.2026, y las subsanaciones remitidas los días 13.04.2026 y 17.04.2026—, por lo cual la verificación de requisitos mínimos del trámite forestal se mantuvo supeditada a la obtención de dicha aprobación, la cual se produjo apenas* ***tres (3) días después****, el* ***15.05.2026****, mediante el* ***Acta de Aprobación No. 1579-2026*** *expedida conjuntamente por el JBB y la SDA. En consecuencia, la demora en el pronunciamiento de fondo sobre el aprovechamiento forestal no resulta imputable a la gestión de la Consultoría, sino a la prelación técnica exigida por el propio anexo contractual, según la cual el diseño paisajístico aprobado constituye insumo habilitante para el perfeccionamiento del trámite silvicultural.* **03.07.2026** — Una vez superada la condición técnica antes descrita, con el diseño paisajístico ya aprobado mediante Acta WR No. 1579-2026, se radica nueva solicitud de información y seguimiento a los

			radicados **2026ER09451** y **2026ER09622**, obteniendo el radicado **2026ER140489**. **08.07.2026** — La entidad remite respuesta oficial mediante comunicado **2026EE143545**, en la cual solicita que la radicación y el pago del trámite se realicen de manera individual por cada polígono, condicionando así el avance del proceso a esta nueva exigencia administrativa, ajena a la diligencia oportuna desplegada por la Consultoría a lo largo de todo el proceso. **04.08.2026** — Se realiza **reunión presencial en la sede de la SDA**, a la cual asistieron el subdirector de operaciones de la SDHT, Camilo Peñuela, la interventoría Soliun SAS y la consultoría Consorcio AEU, junto con la Subdirección de Silvicultura de la SDA. En dicha reunión, convocada para atender de manera conjunta la exigencia de radicación individual formulada para el Lote 1, se acordó **dar continuidad al radicado inicial —2026ER09622** [Lote 1]- y realizar la entrega de la información **no como parques o proyectos independientes, sino de manera diferenciada por polígonos dentro de cada lote**, en atención a la unidad técnica y contractual de los proyectos. Para viabilizar esta alternativa, la **SDHT gestionó ante la SDA la prórroga del término de respuesta al trámite el 04-08-2026**, lo que le permitirá a la Consultoría estructurar y radicar la información bajo dicho esquema para Lote 1. **03.09.2026** — Se materializa la entrega requerida mediante el **oficio de salida 2-2026-65886 de la SDHT**. Con este documento, se subsana el trámite aportando los diseños e inventarios forestales de los cuatro polígonos priorizados a través de un contenedor digital, contando con el oficio de aprobación explícito de la interventoría SOLIUN SAS (radicado SDHT-1065-L1-2024-408). 30.09.2026 – Se realizó visita técnica con los profesionales de la SDA en los polígonos de intervención correspondientes al contrato 1339 de 2024, con el fin de verificar en campo la información allegada al trámite de aprovechamiento forestal y establecer las actuaciones posteriores correspondientes.

✓ CAMBIOS EN LA REGLAMENTACION TECNICA

Riesgo Identificado: No.19

19	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Cambios en la reglamentación técnica aplicable a los productos en proceso de elaboración por parte del consultor por causa de cambios regulatorios administrativos o normativos en materia de normas técnicas, POT, documentos reglamentarios y demás que apliquen.	Variaciones y reprocesos en el proceso de diseño efectuado por la consultoría. Eventual afectación y/o modificación del POT.	IMPROBABLE (2)	Moderado (3)	5	MEDIO	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	Presentado el cambio normativo de la reglamentación técnica de diseño, el consultor en conjunto con la interventoría evaluaran la afectación al POT y a los diseños en proceso de ejecución, manifestando a la SDHT las posibles consecuencias que podrían acarrear dichas determinaciones en el desarrollo normal del contrato, buscando siempre cumplir con las condiciones de plazo y tiempo establecidas en los documentos del proceso contractual.	IMPROBABLE (2)	Menor (2)	4	BAJO	SI	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	Al momento de ocurrencia del evento	Firma del acta de terminación del contrato	Permanente consulta y actualización normativa	Al momento de la ocurrencia

Por parte de la consultoría se adelantó el siguiente tratamiento de conformidad a lo establecido en la Matriz de Riesgos en el riesgo No. 19, dicha matriz hace parte integral de los documentos contractuales del contrato de consultoría No. 1339-2024:

ENTIDAD	FECHA	RADICADO / RTA	OBSERVACIÓN
UAESP / Concepto de aprobación diseños fotométricos	19/06/2026	Radicado: 20267000475722	**09.01.2025** — Se recibe correo de aprobación del formulario MU (parametrización del espacio público), mediante comunicado **20244000258501** del 27 de diciembre de 2024. **23.01.2026** — Se radica la información técnica del diseño fotométrico mediante oficio **AEU-SDHT-1339-L1_272**, obteniendo el radicado **20267000051822**. **02.02.2026** — La UAESP formula observaciones a la información radicada y programa mesa de trabajo virtual para el 09.02.2026. **09.02.2026** — Se desarrolla mesa de trabajo virtual sobre las observaciones formuladas y la información pendiente de presentar, quedando por radicar dos (2) o tres (3) fotometrías, según la clasificación por número de luminarias de vías y parques. Se establece la necesidad de poner en conocimiento de la SDHT el valor a considerar en el presupuesto por concepto de vida útil remanente de luminarias y postes. **23.02.2026** — Se radica la solicitud de Aprobación de Diseño Fotométrico del proyecto mediante correo electrónico, bajo el asunto *"RADICADO20244000258501_ETAPA 2 MU-702-II_APROBACIÓN DE DISEÑO FOTOMÉTRICO_PROYECTO CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 1339 DE 2024 POTOSÍ LOTE 1"*. **19.03.2026** — La UAESP emite observaciones a la radicación presentada el 23 de febrero de 2026. **17.04.2026** — Se radica información dando respuesta a las observaciones formuladas, obteniendo el nuevo radicado **20267000302672**. **06.05.2026** — La UAESP, a través de su área de Alumbrado Público, emite un nuevo conjunto de observaciones técnicas bajo el radicado **20267000144992** (con antecedente en el radicado UAESP 20267000051822), correspondientes al

			trámite de aprobación del diseño fotométrico del Lote 1 del Contrato 1339 de 2024. **17.06.2026** — Se radica información subsanando las últimas observaciones emitidas por la entidad, obteniendo el nuevo radicado **20267000475722**. **14.07.2026** — Transcurrido el plazo oficial de respuesta de la entidad sin pronunciamiento, se realiza seguimiento al trámite mediante correo electrónico. **23.07.2026 — Respuesta de la UAESP ligada al cambio normativo nacional (RETILAP).** La entidad remite observaciones mediante correo electrónico, informando que, con posterioridad a la última subsanación radicada por la Consultoría (17.06.2026), entró en vigencia la **Resolución 40286 del 23 de junio de 2026**, expedida por el **Ministerio de Minas y Energía**, mediante la cual se actualiza el **Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público — RETILAP**, estableciendo **nuevos niveles de iluminación aplicables a los espacios objeto de diseño**, así como modificaciones en los requisitos y formato de presentación de la información técnica fotométrica. En virtud de lo anterior, la UAESP condiciona la continuidad del trámite de aprobación a la **actualización del diseño fotométrico conforme a los parámetros técnicos vigentes bajo la nueva normatividad**, no obstante que la información remitida por la Consultoría había sido formulada y subsanada en debida forma bajo el marco regulatorio vigente al momento de su radicación. **06.08.2026** — Se realiza el envío de la versión 4 de los diseños fotométricos correspondientes al Lote 1. Esta solicitud fue registrada y oficializada por la UAESP el 14 de agosto de 2026, asignándole el **número de radicado 20267000632812**. **23.08.2026** — Mediante el **radicado No. 20264000243831**, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) aprobó formalmente el diseño fotométrico de alumbrado público correspondiente al Lote 1 (Contrato SDHT 1339), asignándole el **número de proyecto 169-26**. La entidad confirma que los diseños presentados cumplen con la normatividad vigente, lo cual habilita al contratista para continuar con el respectivo trámite del diseño eléctrico ante el operador Enel Colombia.

<table>
<tr>
<td>CODENSA / Concepto de aprobación diseños electricos</td>
<td>03/02/2026</td>
<td>Radicado: Factibilidad No.1500881463 / (PPA) Factibilidad No.1500881301 / (CLB) Factibilidad No.1500881333 / (PSD) Factibilidad No.1500881387</td>
<td>23.01.2026 — Se radica solicitud de factibilidad de servicio para el proyecto Serie 6, mediante correo electrónico dirigido a ENEL-CODENSA ESP, para los cinco (5) polígonos del proyecto, obteniendo los siguientes radicados:

<table>
<tr><th>Polígono</th><th>Caso No.</th><th>Factibilidad No.</th></tr>
<tr><td>Canchas Dobles Potosí (CDP)</td><td>921804379</td><td>1500881463</td></tr>
<tr><td>Paradero Potosí (PPA)</td><td>921803979</td><td>1500881301</td></tr>
<tr><td>Cancha La Bombonera (CBJ)</td><td>921804599</td><td>1500881510</td></tr>
<tr><td>Cancha Las Brisas (CLB)</td><td>921804113</td><td>1500881333</td></tr>
<tr><td>Parque Santo Domingo (PSD)</td><td>921804126</td><td>1500881387</td></tr>
</table>

03.02.2026 — Se recibe aprobación de factibilidad para cuatro (4) de los cinco (5) polígonos radicados: CDP (Factibilidad No. 1500881463), PPA (Factibilidad No. 1500881301), CLB (Factibilidad No. 1500881333) y PSD (Factibilidad No. 1500881387).</td>
</tr>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>Radicado: Diseños eléctricos Serie 6</td>
<td>02.09.2026 — ENEL notifica el inicio del pedido técnico para el diseño del proyecto de conexión del polígono Canchas Dobles Potosí (CDP), quedando en proceso bajo el Caso N° 1044488580.

07.09.2026 — ENEL notifica el inicio del pedido técnico para el diseño del proyecto de conexión del polígono Paradero Potosí Parte Alta (PPA), quedando en proceso bajo el Caso N° 1045634403.

09.09.2026 — ENEL notifica el inicio del pedido técnico para el diseño del proyecto de conexión del polígono Cancha La Bombonera (CBJ), quedando en proceso bajo el Caso N° 1047276934.

15.09.2026 — ENEL notifica el inicio del pedido técnico para el diseño del proyecto de conexión del polígono Cancha Las Brisas (CLB), quedando en proceso bajo el Caso N° 1051017889.

22.09.2026 — ENEL notifica el inicio del pedido técnico para el diseño del proyecto de conexión del polígono Parque Santo Domingo (PSD), quedando en proceso bajo el Caso N° 1053950492.</td>
</tr>
</table>

			Paradero Potosi Parte Alta PPA: Caso Nº 1045634403 / 07 SEP 2026 (APROBADO) Canchas Dobles Potosí (CDP), Cancha La Bombonera (CBJ), Cancha Las Brisas (CLB) y Parque Santo Domingo (PSD) (EN TRAMITE DE APROBACION)

2. JUSTIFICACION TECNICA DE LA SUSPENSIÓN

La necesidad de ampliar la Suspensión No. 4 se deriva de la permanencia de actuaciones de terceros indispensables para consolidar y aprobar los productos finales de la Fase 4. No se trata de actividades que la Consultoría pueda culminar unilateralmente, puesto que requieren pronunciamientos, verificaciones o aprobaciones de las entidades competentes.

Dentro de este conjunto de actuaciones, el trámite ante la SDA constituye actualmente un punto de definición relevante para establecer el estado del procedimiento de aprovechamiento forestal y las actuaciones que, de ser procedentes, deberán ser atendidas para efectos de la consolidación y aprobación de los productos de la Fase 4. La visita técnica efectivamente realizada el 30 de septiembre de 2026 permite ubicar la solicitud de ampliación en un hito concreto y verificable, en lugar de asociarla de manera abstracta a la duración total del procedimiento administrativo.

2.1. JUSTIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE 48 DÍAS A PARTIR DE LA VISITA TÉCNICA DE LA SDA Y DIFERENCIA FRENTE AL TÉRMINO ADMINISTRATIVO DEL TRÁMITE

El cronograma anterior constituye una proyección de las actuaciones contractuales que podrían desarrollarse durante el período solicitado y no representa un cronograma impuesto a la autoridad ambiental. La secuencia podrá ajustarse según el contenido y oportunidad del pronunciamiento de la SDA. En todo caso, el 17 de noviembre de 2026 se establece como punto de corte para contar con un estado actualizado del trámite y de las actuaciones requeridas para la continuidad de la Fase 4.

PERÍODO PROYECTADO	ACTUACIÓN	FINALIDAD / RESULTADO ESPERADO
01 al 07 de octubre de 2026	Seguimiento a la actuación derivada de la visita técnica del 30 de septiembre y recepción de la comunicación, concepto u observaciones que emita la SDA.	Contar con la información oficial derivada de la verificación realizada en campo.
08 al 17 de octubre de 2026	Análisis técnico de la información recibida y determinación de los requerimientos que, en su caso, deban ser atendidos por la Consultoría.	Definir técnicamente el alcance de las actuaciones posteriores y los ajustes que resulten procedentes.
18 al 31 de octubre de 2026	Elaboración y/o ajuste de información técnica, documentos, diseños e inventarios que resulten necesarios, de acuerdo con las observaciones o requerimientos efectivamente formulados.	Disponer de la documentación técnica ajustada para continuar el trámite.

01 al 10 de noviembre de 2026	Preparación y, cuando corresponda, presentación de la subsanación, respuesta o nueva radicación ante la entidad competente.	Atender formalmente las actuaciones derivadas de la visita y dar continuidad al trámite.
11 al 17 de noviembre de 2026	Seguimiento, consolidación del estado del trámite y articulación con las demás actuaciones externas pendientes que inciden en la Fase 4.	Contar con un estado actualizado y objetivamente verificable para determinar las condiciones de continuidad y cierre de la Fase 4.

Con el fin de precisar la finalidad y el alcance temporal de los cuarenta y ocho (48) días solicitados, se incorpora el siguiente cronograma proyectado. Este cronograma tiene carácter referencial y contractual; no establece ni anticipa los tiempos de respuesta de la SDA, y sus actividades se ejecutarán de acuerdo con el pronunciamiento y/o requerimientos que efectivamente se produzcan durante el período.

A partir de la visita técnica realizada por la SDA el 30 de septiembre de 2026, se configura un nuevo punto de definición dentro del trámite de aprovechamiento forestal. Esta actuación no constituye la terminación del trámite, pero sí representa un cambio verificable en su estado, pues la información técnica previamente radicada fue objeto de verificación directa en campo. A partir de este hito corresponde esperar el pronunciamiento que proceda o, en su caso, las observaciones, requerimientos o solicitudes de ajuste que formule la autoridad ambiental.

En caso de formularse observaciones, corresponderá a la Consultoría analizarlas, efectuar los ajustes técnicos que resulten procedentes y presentar la correspondiente subsanación o nueva radicación, dentro del marco de sus obligaciones contractuales. Por tanto, la visita técnica puede dar lugar a una secuencia de actuaciones que no puede ser definida anticipadamente en su contenido ni en su oportunidad, pero cuya atención forma parte de las actividades necesarias para establecer las condiciones de continuidad y cierre de la Fase 4.

En este contexto, se solicita un período de cuarenta y ocho (48) días calendario como período contractual delimitado para atender la nueva etapa que se inicia con la visita técnica del 30 de septiembre de 2026. El término solicitado comprende el tiempo necesario para la recepción y análisis del pronunciamiento que emita la autoridad ambiental y, si se formulan observaciones o requerimientos, para su análisis, definición de la respuesta técnica, ajuste de la información y preparación de la subsanación o nueva radicación que corresponda. Para efectos del cómputo de la ampliación solicitada, la visita técnica del 30 de septiembre de 2026 constituye el hito antecedente que da origen a este período, por lo que los cuarenta y ocho (48) días calendario se contabilizan a partir del 1 de octubre de 2026, es decir, desde el día siguiente a la realización de la visita.

La determinación del período solicitado se fundamenta en la experiencia efectiva y documentada del desarrollo del trámite durante la ejecución contractual, caracterizado por sucesivas etapas de revisión, verificación, requerimiento, ajuste, subsanación y nueva radicación. En particular, la Consultoría atendió la modificación de las condiciones de presentación solicitada por la SDA, consolidó la información diferenciada por polígonos y materializó la entrega requerida el 3 de septiembre de 2026. Posteriormente, la SDA realizó la visita técnica del 30 de septiembre de 2026. En consecuencia, el proceso se encuentra actualmente en una etapa posterior a dicha verificación, en la cual todavía no se conocen las actuaciones concretas que, en su caso, deberá atender la Consultoría.

La elección del término de cuarenta y ocho (48) días no responde a la aplicación total o parcial del término administrativo del trámite ante la SDA ni a la proyección de que dicha entidad deba agotar o culminar su procedimiento dentro de este período. Tampoco se pretende desconocer el término administrativo aplicable al trámite ambiental. La diferencia radica en la naturaleza de los dos términos: el término de la SDA corresponde al procedimiento que adelanta la autoridad ambiental, mientras que los cuarenta y ocho (48) días corresponden exclusivamente al período contractual de suspensión que se solicita para atender la etapa actualmente identificable del trámite.

Solicitar desde ahora la totalidad del término administrativo no resulta equivalente a solicitar el tiempo contractual estrictamente asociado a la situación actualmente verificable, pues supondría anticipar la duración de actuaciones futuras cuyo contenido, oportunidad y resultado aún no se conocen. La presente solicitud se formula sobre la base de hechos ya ocurridos y verificables: la entrega de la información requerida el 3 de septiembre de 2026 y la visita técnica efectivamente realizada el 30 de septiembre de 2026. El período de cuarenta y ocho (48) días permite establecer un punto de corte contractual concreto para conocer el resultado de esta nueva etapa, atender las actuaciones que efectivamente se deriven de ella y valorar, con información actualizada, las condiciones para la continuidad y cierre de la Fase 4.

Por consiguiente, los cuarenta y ocho (48) días se plantean como un período contractual delimitado para alcanzar un nuevo punto objetivo de definición del trámite y atender las actuaciones que efectivamente se deriven de la visita técnica, sin confundir este período con el término administrativo de la SDA ni anticipar desde ahora la duración de actuaciones futuras.

Precisión fundamental sobre el término solicitado: Los cuarenta y ocho (48) días calendario no corresponden al término administrativo de decisión de la SDA, no sustituyen los términos propios del procedimiento ambiental, no corresponden a la aplicación total o parcial de dicho término y no implican que la autoridad deba emitir una autorización definitiva dentro de este período. La solicitud tampoco pretende anticipar que el trámite necesariamente culminará dentro de los cuarenta y ocho (48) días; pretende establecer un período contractual acotado para atender la etapa actualmente verificable y contar posteriormente con un estado actualizado del trámite. En consecuencia, el 30 de septiembre de 2026 no se contabiliza dentro de los cuarenta y ocho (48) días de ampliación; dicho día corresponde exclusivamente al hito de verificación técnica. El cómputo contractual inicia el 1 de octubre de 2026 y comprende cuarenta y ocho (48) días calendario, hasta el 17 de noviembre de 2026.

2.2. ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA

Durante el período de suspensión solicitado, las actuaciones del contratista estarán circunscritas a aquellas gestiones que resulten necesarias para superar las circunstancias que dieron origen a la suspensión, incluyendo el seguimiento a los trámites externos, la atención de requerimientos, la preparación de ajustes y la subsanación o nueva radicación de información cuando corresponda.

La ampliación solicitada no modifica el objeto contractual, no introduce nuevas obligaciones sustanciales ni pretende trasladar a la entidad contratante las competencias propias de las autoridades externas. Su finalidad es preservar las condiciones necesarias para la culminación del objeto contratado una vez se definan las actuaciones externas actualmente pendientes.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

3.1. Finalidad de la contratación estatal

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos y los particulares que contratan con el Estado deben tener en consideración que la contratación estatal busca el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. En el presente caso, la ampliación solicitada se orienta a preservar la posibilidad de culminar el objeto contractual con los soportes y aprobaciones requeridos para su cierre.

3.2. Autonomía de la voluntad y acuerdos contractuales

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades estatales pueden celebrar los contratos y acuerdos que permitan el ejercicio de la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, dentro de los límites de la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación estatal.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-198 de 2026, ha señalado que la suspensión es una medida mediante la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución contractual ante circunstancias que impiden o dificultan su desarrollo, y que sus razones pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. El mismo concepto reconoce que la suspensión puede ser acordada por las partes cuando existen motivos fundados y que el acta puede establecer las condiciones para el reinicio.

3.3. Existencia de una causa objetiva, real y verificable

La presente solicitud se sustenta en circunstancias objetivamente verificables dentro del expediente contractual: trámites ante EAAB-ESP, SDA y ENEL-CODENSA que permanecen en curso y cuyos pronunciamientos o aprobaciones inciden en la consolidación y aprobación de los productos de la Fase 4.

La causa de la solicitud se encuentra vinculada a actuaciones de autoridades y operadores externos, respecto de las cuales la Consultoría ha efectuado las gestiones que se encuentran bajo su ámbito de responsabilidad. Particularmente, frente a la SDA se encuentra acreditada la radicación de la información subsanada del 3 de septiembre de 2026 y la posterior visita técnica efectivamente realizada el 30 de septiembre de 2026.

3.4. Temporalidad, razonabilidad y proporcionalidad del término

El término de cuarenta y ocho (48) días calendario se encuentra temporalmente delimitado y asociado a un hito concreto y verificable del trámite: la visita técnica realizada por la SDA el 30 de septiembre de 2026. Su finalidad no es cubrir anticipadamente la totalidad del término administrativo de la autoridad ambiental, sino permitir que se materialicen las actuaciones que se deriven de la verificación realizada y que, en caso de existir observaciones o requerimientos, estos puedan ser analizados y atendidos técnicamente por la Consultoría.

La diferencia entre el término administrativo de la SDA y el término contractual solicitado es esencial. El primero corresponde al procedimiento que debe adelantar la autoridad ambiental; el segundo corresponde exclusivamente al período de suspensión que se requiere para atender la situación contractual actualmente verificable. Por ello, no resulta procedente asumir que la suspensión deba extenderse automáticamente por la totalidad del término administrativo, cuando todavía no se conoce el resultado concreto de la visita técnica ni las actuaciones que eventualmente se derivarán de ella.

Los cuarenta y ocho (48) días constituyen, así, un período cierto, acotado y sujeto a un punto objetivo de revisión. Su adopción permite evitar que la suspensión se proyecte desde ahora sobre actuaciones futuras e inciertas y, simultáneamente, proporciona el tiempo contractual necesario para atender la

nueva etapa del trámite y establecer, con información actualizada, las condiciones para la continuidad y cierre de la Fase 4. La solicitud no se formula como una reducción artificial del término administrativo ni como una estimación de la duración del procedimiento de la SDA, sino como una delimitación contractual basada en el estado real y verificable del proceso.

La solicitud no pretende prolongar indefinidamente la suspensión ni vincular el término contractual a la duración total del procedimiento administrativo. Tampoco pretende extender la suspensión por el tiempo total que eventualmente pueda requerir el trámite administrativo ante la SDA. Por el contrario, se propone un período contractual cierto y acotado de cuarenta y ocho (48) días, asociado al hito concreto de la visita técnica del 30 de septiembre de 2026 y orientado a alcanzar un nuevo punto objetivo de definición y atención del trámite, con el propósito de contar con información actualizada para determinar las actuaciones necesarias para la aprobación y cierre de la Fase 4.

4. CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones técnicas, contractuales y jurídicas expuestas, el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano solicita a la Secretaría Distrital del Hábitat y a la Interventoría SOLIUN S.A.S. aprobar la AMPLIACIÓN No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 4 del Contrato de Consultoría No. 1339-2024 – Lote 1, por el término de **CUARENTA Y OCHO (48) DÍAS CALENDARIO.**

La solicitud se sustenta en la persistencia de circunstancias objetivas, temporales y no imputables a la Consultoría relacionadas con trámites y pronunciamientos de terceros necesarios para la consolidación y aprobación de los productos correspondientes a la Fase 4.

Si bien los trámites ante EAAB-ESP, SDA y ENEL-CODENSA concurren en el estado actual del contrato, la determinación del término de cuarenta y ocho (48) días se sustenta específicamente en el estado del trámite ante la SDA y, particularmente, en la visita técnica realizada el 30 de septiembre de 2026. Este hito permite definir un período contractual concreto para atender las actuaciones que efectivamente se deriven de la verificación realizada, sin anticipar la duración de actuaciones administrativas futuras.

El período solicitado no constituye un término administrativo de la SDA ni supone anticipar el sentido o fecha de su decisión. Tampoco corresponde a la aplicación, total o parcial, del término administrativo previsto para el trámite ambiental. Corresponde a un período contractual temporal y delimitado, asociado al hito concreto de la visita técnica, destinado a permitir la atención de las actuaciones que efectivamente se deriven de ella, de manera que al finalizar dicho período se cuente con un panorama actualizado y objetivamente verificable del estado del trámite y de las condiciones necesarias para la continuidad y cierre de la Fase 4.

En este sentido, no se solicita desde ahora la totalidad del término administrativo del trámite, porque hacerlo supondría trasladar al período de suspensión contractual la duración completa de un procedimiento cuya evolución posterior a la visita técnica aún no se encuentra definida. La solicitud se limita al período actualmente sustentado por hechos verificables y por la necesidad de atender la etapa que se encuentra en curso.

En consecuencia, se solicita formalmente la aprobación de la ampliación de la Suspensión No. 4 por cuarenta y ocho (48) días calendario, manteniendo durante dicho período las obligaciones de seguimiento y gestión necesarias para superar las circunstancias que dieron origen a la suspensión. El término solicitado se formula con base en el estado actual y verificable de los trámites, y no como una proyección anticipada de la duración total del procedimiento administrativo ante la SDA. Para efectos del cómputo, se precisa que la visita técnica realizada el 30 de septiembre de 2026 constituye el hito

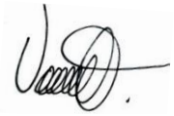
antecedente y que el término de cuarenta y ocho (48) días calendario inicia el 1 de octubre de 2026 y se extiende hasta el 17 de noviembre de 2026.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha señalado que *"cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato"*.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha establecido que cuando se presenten situaciones que dificulten la ejecución del contrato, las partes deben hacer todo lo necesario para que el objeto contratado se cumpla, señalando que *"la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer 'lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla' y acordar 'los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones que lleguen a presentarse'"*.

Es importante resaltar que las partes involucradas en el presente contrato han desarrollado de manera sistemática y ordenada la totalidad de las acciones y actividades tendientes a garantizar la elaboración de los productos pactados, en aras de generar un proyecto integral en respuesta a las necesidades de la comunidad, incluyendo la gestión interinstitucional directa adelantada ante la SDA que permitió precisar y viabilizar el trámite de aprovechamiento forestal. Los tiempos resultantes de las actuaciones administrativas de las entidades competentes han impactado el desarrollo del plan de trabajo presentado por el **CONTRATISTA CONSORCIO AEU**, aprobado por la **INTERVENTORÍA SOLIUN SAS**, sin que dichas circunstancias resulten imputables a ninguna de las partes.

Es importante precisar que durante la suspensión no se han ejecutado actividades diferentes a las que se requieren para superar las causas que dieron origen a la suspensión.



Arq. Verónica Ortiz Murcia
Representante Legal
Consorcio AEU
Elaboró: Arq. Veronica Ortiz / Abg. Luis Pelaez

SDHT-1065-L2-2024-465

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2026

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT
Atn. CAMILO TORRES MUÑOZ
Supervisor
La ciudad

Referencia: Contrato de consultoría **No. 1340 de 2024** cuyo objeto es: "**REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR – LOTE 2.**

Asunto: **SOLICITUD AMPLIACIÓN 5 SUSPENSIÓN No. 4 - CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1340/2024**

Cordial saludo,

En atención al comunicado AEU-SDHT-1340-382 de fecha 1 de octubre de 2026 (se anexa el comunicado), en el cual el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, presenta una solicitud de ampliación No. 5 de suspensión temporal del contrato de consultoría, por un plazo de **cuarenta y ocho (48) días calendario**, en dicho comunicado presenta la motivación que lleva a realizar dicha solicitud, por lo cual la interventoría SOLIUN SAS, realiza el análisis correspondiente y encuentra pertinente gestionar la solicitud de ampliación de la suspensión ante la entidad contratante (SDHT) por lo que nos permitimos conceptuar al respecto y así mismo recomendamos a la Secretaría Distrital de Hábitat, que como entidad contratante gestione dicha ampliación No 5 de la suspensión No. 4.

Condiciones del contrato de consultoría 1340 – 2024

ENTIDAD CONTRATANTE:	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT
PROCESO DE SELECCIÓN:	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDHT-CMA-002-2024
NÚMERO DEL CONTRATO:	1340 DE 2024
FECHA DE ACTA DE INICIO:	VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2024
OBJETO DEL CONTRATO:	*"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AEREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR". ((LOTE 2 AGP – PRIMAVERA Y LA ESTANCIA)"*

<table>
<tr><td>CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:</td><td>
<table>
<tr><td colspan="3">CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO
Nit. 900.707.535-9</td></tr>
<tr><td>INTEGRANTE</td><td>C.C.</td><td>%</td></tr>
<tr><td>CARLOS ARTURO PUERTA AGUDELO</td><td>71.794.991</td><td>50%</td></tr>
<tr><td>VERONICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA</td><td>43.872.204</td><td>50%</td></tr>
<tr><td colspan="3">Dirección: Carrera 43ª #25 Sur-1 – Medellín</td></tr>
<tr><td colspan="3">Teléfono: 3002315052</td></tr>
<tr><td colspan="3">Correo electrónico: gerencia@aeu.com.co</td></tr>
<tr><td colspan="3">Representante legal: Verónica Alejandra Ortiz Murcia</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>INTERVENTORÍA:</td><td>
<table>
<tr><td>SOLIUN SAS
Nit. 900.768.458-0</td></tr>
<tr><td>Dirección: Carrera 70 C No. 48 – 55 – Bogotá D.C.</td></tr>
<tr><td>Teléfono: 601 7653016</td></tr>
<tr><td>Correo electrónico: proyectos@soliunsas.com</td></tr>
<tr><td>Representante legal: Raúl Orlando Delgado Cabiativa</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>PLAZO DE EJECUCIÓN:</td><td>NUEVE (09) MESES</td></tr>
<tr><td>FASE 1 – FACTIBILIDAD:</td><td>UN (01) MES</td></tr>
<tr><td>FASE 2 – ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA RADICACIÓN:</td><td>TRES (03) MESES</td></tr>
<tr><td>FASE 3 – DISEÑOS DE DETALLE</td><td>DOS (02) MESES</td></tr>
<tr><td>FASE 4 – ESPECIFICACIONES, DETALLES, DOCUMENTOS FINALES Y SEGUIMIENTO A TRÁMITES:</td><td>TRES (03) MESES</td></tr>
<tr><td>VALOR INICIAL DEL CONTRATO:</td><td>DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($2.200.658.739) M/CTE.</td></tr>
<tr><td>ADICIONES:</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>PRÓRROGAS:</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>MODIFICACIONES:</td><td>Aclaratorio No. 1
ACLARAR que la fecha de terminación del contrato de consultoría 1340-2024 corresponde al 26 de abril de 2026</td></tr>
<tr><td>SUSPENSION 1:</td><td>TRES (03) MESES
Desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 22 de marzo de 2025</td></tr>
<tr><td>SUSPENSION 2:</td><td>TRES (03) MESES
Desde el 23 de marzo de 2025 hasta el 22 de junio de 2025</td></tr>
<tr><td>AMPLIACIÓN 1 A LA SUSPENSIÓN 2:</td><td>TRES (03) MESES
Desde el 23 de junio de 2025 hasta el 22 de septiembre de 2025</td></tr>
<tr><td>SUSPENSION 3:</td><td>DOS (02) MESES
Desde el 5 de noviembre de 2025 al 4 de enero de 2026</td></tr>
<tr><td>SUSPENSION 4:</td><td>VEINTISEIS (26) DÍAS
1 de abril de 2026 hasta 26 de abril de 2026</td></tr>
<tr><td>AMPLIACIÓN 1 A LA SUSPENSION 4:</td><td>CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
27 de abril de 2026 hasta 10 de junio de 2026</td></tr>
<tr><td>AMPLIACIÓN 2 A LA SUSPENSION 4:</td><td>CUARENTA Y SIETE (47) DÍAS
11 de junio de 2026 hasta 27 de julio de 2026</td></tr>
<tr><td>AMPLIACIÓN 3 A LA SUSPENSION 4:</td><td>VEINTIDÓS (22) DÍAS
28 de julio de 2026 hasta 18 de agosto de 2026</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>AMPLIACIÓN 4 A LA SUSPENSION 4:</td><td>CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
19 de agosto de 2026 hasta el 2 de octubre de 2026</td></tr>
<tr><td>VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO:</td><td>DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($2.200.658.739) M/CTE.</td></tr>
<tr><td>PLAZO ACTUALIZADO DEL CONTRATO:</td><td>NUEVE (09) MESES</td></tr>
<tr><td>GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:</td><td>
<table>
<tr><td>No.</td><td>21-44-101447239</td></tr>
<tr><td>Asegurador</td><td>Seguros del Estado S.A.</td></tr>
<tr><td>Nit.</td><td>860.009.578-6</td></tr>
<tr><td>Dirección</td><td>Calle 83 No. 19-10 – Bogotá D.C.</td></tr>
<tr><td>Teléfono</td><td>(601) 6917963</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>AMPAROS DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO</td><td>
<table>
<tr><td>Amparo</td><td>Vigencia</td><td>Valor Asegurado</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>28/04/2027</td><td>$440.131.747,8</td></tr>
<tr><td>Pago de salario, prestaciones sociales legales e indemnizaciones</td><td>28/10/2029</td><td>$110.032.936,95</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>28/10/2029</td><td>$440.131.747,8</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>ESTADO</td><td>Suspendido</td></tr>
</table>

Análisis técnico de la Interventoría:

1. Del análisis de la información presentada se observa que la consultoría ha venido adelantando las gestiones requeridas para la obtención de conceptos, revisiones y demás actuaciones necesarias para el avance del proyecto, evidenciándose acciones orientadas a dar continuidad al proceso técnico y administrativo asociado al contrato, sin embargo es de aclarar que el Anexo Técnico establece que el consultor debe desarrollar los estudios y diseños necesarios para el proyecto, incluyendo la elaboración de los documentos técnicos, memorias de cálculo, consultas con entidades y viabilidades requeridas para la ejecución futura de las obras.

   Asimismo, el consultor es responsable de adelantar los trámites ante las entidades y empresas de servicios públicos necesarios para el desarrollo del proyecto, así como coordinar las gestiones correspondientes que permitan el avance oportuno de los estudios y diseños.

2. Que, en el desarrollo de la ejecución del contrato de consultoría 1340 de 2024 se evidencia la necesidad de recibir conceptos, aprobaciones y no objeciones de las entidades competentes acorde con las obligaciones contractuales, no obstante, para el 01 de abril de 2026 no se cuenta con respuesta por parte de las siguientes entidades:

- Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD
- Dirección de Información Técnica y Geográfica – DITG

3. Que considerando lo expuesto, el pasado 1 de abril de 2026 se suscribió la suspensión No. 4 del contrato 1340 de 2024 y a la fecha no se han superado en su totalidad los causales de la suspensión.

4. Que considerando que para el 26 de abril de 2026 no se superaron los causales que motivaron la suspensión del contrato, se suscribió la ampliación No. 1 a la suspensión No. 4.

5. Que considerando que para el 11 de junio de 2026 no se superaron la totalidad los causales que motivaron la suspensión del contrato, se suscribió ampliación No. 2 a la suspensión No. 4.

   Es pertinente mencionar que, el trámite ante el IDRD obtuvo respuesta por parte de dicha entidad en los siguientes términos:

   Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD
   Se realiza radicación por parte de SDHT el 20 de febrero de 2026, con radicado 2-2026-10989:
   La radicación se realiza por parte de SDHT, de acuerdo con solicitud del IDRD en mesa de trabajo presencial. La entidad cuenta con 30 días hábiles para revisión de información en relación con la aprobación de acciones de mantenimiento en parques.

   Mediante radicado IDRD No. 20266100147611 del 23 de abril de 2026, el IDRD emite aval a los estudios y diseños presentados en los siguientes términos:

   > ---*"Una vez revisada la documentación allegada, la Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD emite* ***concepto favorable y aprueba las intervenciones propuestas en los parques relacionados en su comunicación****" …*

   Así las cosas, se encuentra superada la obtención de la aprobación de los productos por parte de IDRD.

   No obstante, para la fecha continúan pendientes las aprobaciones y/o no objeciones por parte de DITG y de EAAB.

6. Que, con el ánimo de llevar a feliz término las actuaciones que permitan superar los causales de suspensión del contrato de consultoría 1340 de 2024, se han adelantado las siguientes gestiones ante las entidades:

- **Dirección de Información Técnica y Geográfica – DITG**

  La validación topográfica ante la DITG, conforme a la Norma Técnica NS-030, es un requisito previo para la aprobación de los diseños hidrosanitarios por parte de la EAAB-ESP. Desde marzo de 2026 se han adelantado reuniones, visitas técnicas, inspecciones y mesas de trabajo para verificar la información de los polígonos del Contrato 1339 y 1340.

  El 28 de abril de 2026 se obtuvo la validación de la topografía de los parques San Isidro II y La Estancia (Primavera I). Para los polígonos restantes del Lote 2 (CUE, PCL, PLE y MLE), la Consultoría ha atendido

observaciones y realizado sucesivas radicaciones mediante citas VUC entre mayo y septiembre de 2026, teniendo además nuevas citas programadas para octubre.

En consecuencia, la validación integral de la topografía del Lote 2 continúa en trámite ante la DITG, situación que condiciona directamente la obtención de las aprobaciones definitivas pendientes por parte de la EAAB-ESP.

- **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB**

La EAAB-ESP es la entidad competente para emitir el concepto de no objeción de los diseños hidrosanitarios. Durante 2026, la Consultoría realizó diferentes radicaciones, mesas técnicas, ajustes de diseño e inspecciones CCTV para atender los requerimientos de la entidad y complementar la información técnica del Lote 2.

El 11 de agosto de 2026 se radicó la solicitud consolidada para los seis polígonos y, mediante oficio del 13 de agosto de 2026, la EAAB-ESP otorgó el **Concepto de No Objeción para las redes de alcantarillado pluvial y sanitario**, aprobando 20 planos de diseño.

Sin embargo, la aprobación correspondiente a la **red de acueducto** permanece pendiente de pronunciamiento por parte de la EAAB-ESP, por lo que el trámite integral de redes hidrosanitarias aún no se encuentra concluido.

- **Secretaria Distrital de Ambiente – SDA**

La solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del Lote 2 se radicó ante la SDA el **20 de enero de 2026** bajo el número **2026ER09451**. La Consultoría efectuó seguimientos en febrero, abril y julio. El trámite requería armonizar la información forestal con el diseño paisajístico, aprobado por el JBB el **15 de mayo de 2026**.

Tras un requerimiento de la SDA sobre la presentación de solicitudes independientes, en la reunión del **4 de agosto de 2026** se acordó continuar con el radicado inicial y entregar la información diferenciada por polígonos. Con la prórroga gestionada por la SDHT y la aprobación de la interventoría, la documentación técnica del Lote 2 se radicó el **3 de septiembre de 2026**. **Aún no se ha recibido pronunciamiento de fondo de la SDA.**

Se programó una visita de verificación para el **30 de septiembre de 2026** en los cinco polígonos objeto de intervención; se estima una respuesta 45 días calendario después. La autorización sigue siendo un hito crítico del contrato. Según la información presentada, la Consultoría adelantó los seguimientos y ajustes requeridos, mientras que la decisión permanece sujeta a los tiempos del trámite ambiental.

- **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP**

La UAESP es la entidad competente para aprobar los diseños fotométricos del Lote 2. El trámite inició el **23 de enero de 2026** y, tras las observaciones formuladas por la entidad y la interventoría, la

Consultoría presentó sucesivamente la información definitiva y las versiones ajustadas, incluyendo la **Versión 3 radicada el 25 de junio de 2026**, cumpliendo con la normativa técnica vigente para cada momento.

Sin embargo, el **07 de julio de 2026**, la UAESP informó la entrada en vigencia de la actualización del **RETILAP**, expedida mediante la **Resolución 40286 del 23 de junio de 2026**, que introdujo nuevos niveles de iluminación y requisitos técnicos de presentación. Esta modificación normativa obligó a reformular los diseños ya elaborados y radicados.

Dicho ajuste **no obedece a errores, omisiones o incumplimientos de la Consultoría**, sino a una circunstancia normativa externa y sobreviniente, jurídicamente asociada al **hecho del príncipe o álea administrativa extraordinaria**, por lo que sus efectos en tiempo y gestión deben considerarse **no imputables al Consultor**. La modificación produjo un retroceso en el avance del trámite, pese a que las versiones anteriores se encontraban ajustadas a la normativa vigente al momento de su presentación.

En consecuencia, la Consultoría actualizó los diseños conforme al nuevo RETILAP y realizó su nueva radicación ante la UAESP el **07 de agosto de 2026**.

El 12 de agosto de 2026 mediante el **radicado No. 20264000232681**, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) aprobó formalmente el diseño fotométrico de alumbrado público correspondiente al Lote 2 (Contrato SDHT 1340), asignándole el **número de proyecto 153-26.** La entidad confirma que los diseños presentados cumplen con la normatividad vigente, lo cual habilita al contratista para continuar con el respectivo trámite del diseño eléctrico ante el operador Enel Colombia.

- **ENEL – CODENSA ESP**

ENEL-CODENSA ESP es la entidad competente para aprobar los diseños eléctricos Serie 6 del Lote 2. Su radicación definitiva requiere previamente la **aprobación de los diseños fotométricos por parte de la UAESP**, requisito obligatorio que actualmente se encuentra en subsanación de observaciones sobre la Versión 4.

La **factibilidad de servicio** para los seis polígonos fue radicada el **23 de enero de 2026** y aprobada en su totalidad el **03 de febrero de 2026**; sin embargo, este trámite es preliminar e independiente de la aprobación del diseño eléctrico definitivo.

Se estima que la UAESP emita la aprobación fotométrica hacia el **31 de agosto de 2026**. Posteriormente, la Consultoría proyecta radicar el diseño eléctrico Serie 6 ante ENEL-CODENSA ESP el **11 de septiembre de 2026**, entidad que contaría con hasta **15 días hábiles** para emitir concepto, aproximadamente hasta el **02 de octubre de 2026**.

Bajo este marco, una vez obtenida la aprobación definitiva del diseño fotométrico por parte de la UAESP el 12 de agosto de 2026 (mediante radicado No. 20264000232681 correspondiente al Proyecto 153-26), se logró superar este requisito habilitante, dando vía libre al proceso de aprobación del diseño

eléctrico Serie 6. Gracias a este aval, se ha venido avanzando en las respectivas radicaciones formales con la documentación completa ante el operador de red.

Dado lo expuesto y considerando que se han adelantado gestiones que no han sido objeto de respuesta por parte de las entidades, a pesar del seguimiento realizado, es necesario preservar el plazo del contrato mediante la ampliación de la suspensión temporal a fin de allegar los productos acordes con las obligaciones contractuales.

Concepto de Interventoría

Con base en el seguimiento realizado por esta Interventoría al desarrollo del contrato y al estado actual de los tramites que motivaron la suspensión No. 4, se evidencia:

- Las respuestas por parte de las diferentes entidades han tardado más tiempo del previsto en el cronograma o Plan Detallado de Trabajo
- En caso de que cualquiera de los trámites en curso genere observaciones sobre alguno de los componentes técnicos del proyecto, será necesario efectuar los ajustes correspondientes y adelantar una nueva revisión integral de la coordinación técnica entre todas las disciplinas involucradas, con el fin de verificar la consistencia, compatibilidad e interoperabilidad de los estudios y diseños en sus componentes arquitectónico, estructural, hidrosanitario, eléctrico, paisajístico, ambiental, forestal, presupuestal, de vías y movilidad, garantizando así la correcta consolidación final para su presentación y aprobación ante las entidades competentes.

Conforme a la solicitud realizada por el consultor y de acuerdo con el análisis realizado, se evidencia que dadas las características propias de las gestiones y trámites ante las entidades, se considera procedente la ampliación No. 5 de la suspensión temporal por cuarenta y ocho (48) días calendario, con el propósito de obtener las respuestas requeridas para el desarrollo del proyecto y salvaguardar el plazo contractual

Recomendaciones de Interventoría

En nuestra calidad de interventoría nos permitimos recomendar a la entidad contratante (SDHT), adelantar las gestiones que haya a lugar para ampliar por quinta vez la suspensión del contrato, por un plazo de cuarenta y ocho (48) días calendario de conformidad a la solicitud del consultor, el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, teniendo en cuenta que es necesario en dicho plazo lograr:

a) La obtención de las respuestas por parte de las entidades competentes:
    a. ENEL
    b. Secretaria Distrital de Ambiente
    c. EAAB – Red de Acueducto
    d. EAAB - DITG

Esta recomendación está sustentada no solo en lo expresado a lo largo de este documento y en lo manifestado

por el consultor en su comunicado AEU-SDHT-1340-382 de fecha 1 de octubre de 2026, sino también en aras de preservar el plazo del contrato, toda vez que sin contar con las respuestas no se puede avanzar en el desarrollo de la Fase 4 – Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites.

Quedamos atentos a sus definiciones y directrices

Sin otro particular,



RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
Representante Legal

Anexos:	Lo referido en 01 archivo pdf + 1 ZIP
Con copia:	NA
Elaboró:	KA
Revisó:	ECCS - RODC

Medellín, 01 de octubre de 2026

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
SOLIUN SAS - INTERVENTORÍA
Bogotá

Contrato No. 1340-2024 - LOTE 2

Asunto: Solicitud de AMPLIACIÓN No.5 A LA SUSPENSIÓN No.4 del contrato de Consultoría No. 1340-2024 - LOTE 2, cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR" – Aclaración solicitada por la SDHT

Cordial saludo,

Por medio de la presente remitimos formalmente la siguiente solicitud:

El contratista se permite solicitar la **AMPLIACIÓN No.5 A LA SUSPENSIÓN No.4 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA REFERENCIA,** sustentada en las siguientes consideraciones:

1. **MARCO CONTRACTUAL**

a. La Secretaría Distrital del Hábitat mediante el concurso de méritos No. SDHT-CMA-002-2024 mediante Resolución n.º 337 de fecha treinta (30) de mayo de 2024 adjudicó el proceso cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR" al CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO bajo el contrato Nº1340 de 2024.

b. El contrato de consultoría comprende los estudios y diseños definitivos de los siguientes Polígonos de Intervención Puntual (PIP) ubicados en la localidad de Ciudad Bolívar en torno al proyecto de Cable Aéreo Potosí:
   - L2_CUE > CANCHA URBANIZACIÓN LA ESTANCIA
   - L2_MLE > PARADERO MIRADOR DE LA ESTANCIA
   - L2_PCL > PARQUE CASA LOMA
   - L2_PEP > PARQUE URBANIZACIÓN LA ESTANCIA SECTOR PRIMAVERA
   - L2_PLE > PARQUE MIRADOR DE LA ESTANCIA
   - L2_PSI > PARQUE SAN ISIDRO II

c. Las actividades contractuales se desarrollan a través de cuatro fases:
   - Fase 1: Factibilidad
   - Fase 2: Estudios y Diseños para radicación
   - Fase 3: Diseños de detalle
   - Fase 4: Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites

   A la fecha, el contrato de consultoría presenta:

Fase 1: Entregada, aprobada por parte de la interventoría
Fase 2: Entregada, aprobada por parte de la interventoría
Fase 3: En ejecución.
Fase 4: En ejecución.

d. Cumpliendo el alcance contractual, durante la ejecución de la Fase 2 y 3 se evidenciaron claramente dos "riesgos" que dificultan el cumplimiento del plan de trabajo, a saber:

- Gestión y trámite ante entidades.
- Cambios en la reglamentación técnica aplicable a los productos en proceso de elaboración por parte del consultor por causa de cambios regulatorios administrativos o normativos en materia de normas técnicas, POT, documentos reglamentarios y demás que apliquen.

e. Una vez evaluados los riesgos a través de la Matriz de Identificación, Evaluación y Tratamiento de Riesgos, a continuación, se presenta la evidencia y justificación del tratamiento adelantado por parte del consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO como actor asignado en la matriz para atender dicho riesgo, y las consideraciones y motivaciones que llevan a solicitar la suspensión**:**

✓ **TRAMITE ANTE ENTIDADES**
Riesgo Identificado: No.03

| | | |

			17.03.2026 — Se solicita Cita VUC **53277** para la entrega de información topográfica, radicándose en la misma fecha la información correspondiente a los polígonos Paradero Mirador de la Estancia (**MLE**) y Cancha Urbanización La Estancia (**CUE**). **18.03.2026** — Se remite información mediante correo electrónico al profesional Samuel Hernández, para gestión interna de aprobación ante la DITG, solicitando adicionalmente nueva Cita VUC **54387** para el 28 de abril de 2026 a las 8:30 a.m. **30.03.2026** — Se reenvía correo con propuesta de programación de visitas técnicas para los días 7, 8 y 9 de abril de 2026, siendo confirmadas por el ingeniero Samuel Hernández. **07.04.2026** — Se realiza visita técnica a los polígonos restantes del Contrato 1339. Las visitas programadas para los polígonos del Contrato 1340 son canceladas, por cuanto el ingeniero de la EAAB-ESP considera que el alcance, la complejidad y el contexto de dichos polígonos resultan similares a los ya verificados, no siendo necesaria su inspección individual. **14.04.2026** — Se remite correo al ingeniero Samuel Hernández solicitando información sobre el estado de la gestión para la aprobación por parte de la DITG. El profesional responde que **"se debe realizar inspección técnica de las redes de alcantarillado en su parte estructural y de hermeticidad requeridas, con lo cual se evalúa el alcance de intervención desde su consultoría"**. **28.04.2026** — Se cumple la Cita VUC **54387** ante la EAAB-ESP para el Contrato 1340 de 2024. Mediante la Lista de Chequeo **IDU-0194-A**, la División de Topografía y Geodesia otorga el estado de **Validada** a la topografía del **Parque San Isidro II** y el **Parque La Estancia (Primavera I)**, tras certificar que sus vértices de apoyo e informes cumplen con la norma técnica **NS-030**. **20.05.2026** — Se realiza mesa técnica virtual por Microsoft Teams para asesoría técnica, convocada por la EAAB-ESP, con participación de la Secretaría Distrital del Hábitat, el Consorcio AEU y la interventoría Soliun SAS, con el fin de coordinar los trámites de aprobación de levantamientos topográficos ante la DITG para las obras en el ámbito del Cable Aéreo Potosí. **22.05.2026** — Se programa la Cita VUC **55145** ante la EAAB-ESP para la revisión topográfica de los Contratos 1339 y 1340 de 2024. El topógrafo Juan Carlos Jiménez

			remite los requerimientos complementarios mediante correo electrónico y carga el archivo digital con la información del Paradero y del Parque Mirador de La Estancia en la carpeta oficial de SharePoint asignada al revisor Óscar Suárez. **02.07.2026** — Cita VUC **55663**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a CUE y PCL, mediante **Lista de Chequeo No. 3**. **13.07.2026** — Cita VUC **55859**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a CUE y MLE, mediante **Lista de Chequeo No. 4**. **24.07.2026** — Cita VUC **55860**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a CUE y MLE, mediante **Lista de Chequeo No. 5**. **26.07.2026** — Cita VUC **56125**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a PLE y MLE, mediante **Lista de Chequeo No. 6.** **05.08.2026** — Cita VUC **56898**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a PLE y MLE, mediante **Lista de Chequeo No. 7.** **14.08.2026** — Cita VUC **56899**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a PLE y MLE, mediante **Lista de Chequeo No. 1.** **21.08.2026** — Cita VUC **57008**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a PLE y MLE, mediante **Lista de Chequeo No. 2.** **30.08.2026** — Cita VUC **57346**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a PCL y CUE, mediante **Lista de Chequeo No. 1.** **06.09.2026** — Cita VUC **57347**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a PLE y MLE, mediante **Lista de Chequeo No. 3.**

			13.09.2026 — Cita VUC **57438**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a PCL y CUE, mediante **Lista de Chequeo No. 2.** **Citas VUC adicionales gestionadas para continuidad del trámite:** • Cita 58181 — 02.10.2026 • Cita 58182 — 08.10.2026 • Cita 58183 — 27.10.2026 • Cita 58184 — 29.10.2026
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB	20/03/2026 22/05/2026	E-2026-033458	**29.10.2024** — Se lleva a cabo mesa de trabajo presencial en la EAAB Zona 4 (Santa Lucía), para la contextualización del proyecto y socialización de los alcances del contrato. En dicha mesa, la EAAB-ESP establece que la Consultoría deberá adelantar la solicitud de concepto de no objeción de los diseños hidrosanitarios **una vez se cuente con la versión definitiva de los mismos y con la correspondiente aprobación de la interventoría**. **23.01.2026** — Se radica información para la solicitud del concepto mediante oficio **AEU-SDHT-1340-L2_266**, obteniendo el radicado **E-2026-006625**. **02.03.2026 al 30.03.2026** — En paralelo, se adelanta el trámite de validación de la información topográfica ante la **DITG**, mediante reunión presencial de socialización (02.03.2026), visita técnica de referencia al Parque Santo Domingo (09.03.2026), programación de visitas a los polígonos restantes (16.03.2026) y confirmación de nuevas fechas de visita técnica para el 7, 8 y 9 de abril de 2026 (30.03.2026), trámite cuya validación —como se señaló— constituye insumo indispensable para la procedencia del concepto de no objeción ante la EAAB-ESP. **20.03.2026** — Sin contar aún con la validación topográfica definitiva de la totalidad de los polígonos, se remite información complementaria mediante oficio **AEU-SDHT-1340-L2_354-EAAB**, dando alcance al radicado inicial **E-2026-006625** del 22.01.2026, obteniendo el nuevo radicado **E-2026-039714**. **07.04.2026** — Se realiza visita técnica a los polígonos restantes del Contrato 1339 en el marco del trámite DITG. Las visitas programadas para los polígonos del Contrato 1340 son canceladas, por considerar el ingeniero de la EAAB-ESP que el alcance, la complejidad

			y el contexto de dichos polígonos resultan similares a los ya verificados. **14.04.2026** — En desarrollo del trámite DITG, el ingeniero Samuel Hernández informa que, para la evaluación del alcance de intervención propuesto por la Consultoría, **"se debe realizar inspección técnica de las redes de alcantarillado en su parte estructural y de hermeticidad requeridas"**. Esta exigencia resulta técnicamente equivalente, en su finalidad, a la condición de **inspección CCTV** impuesta por la EAAB-ESP para el Lote 1, en tanto ambas responden al mismo fundamento normativo previsto en el numeral 3.4.2 del Apéndice 06, orientado a verificar el estado estructural e hidráulico de las redes existentes como condición previa a la aprobación de los diseños hidrosanitarios proyectados. **20.04.2026 — Respuesta condicionante de la EAAB-ESP.** La entidad da respuesta a los radicados anteriores mediante los comunicados **3431001-S-2026-040613** y **3431001-S-2026-117250**, informando que los diseños hidrosanitarios **deben ser actualizados conforme a las Normas Técnicas NS-036 y NS-054**, y que su radicación debe realizarse **con la firma de la interventoría**. Esta respuesta confirma que, al no haberse contado en dicho momento con la validación topográfica plena de la DITG para la totalidad de los polígonos del Lote 2, la EAAB-ESP no se encontraba en condiciones de emitir un pronunciamiento de fondo sobre el concepto de no objeción, condicionando su continuidad a la actualización normativa señalada y, de manera implícita, a la culminación del trámite topográfico correspondiente. **28.04.2026** — En el marco del trámite paralelo ante la DITG, la entidad otorga el estado de **Validada** a la topografía del Parque San Isidro II y el Parque La Estancia (Primavera I), mediante la Lista de Chequeo **IDU-0194-A**, avance parcial que resulta necesario para la consolidación del insumo topográfico requerido por la EAAB-ESP para la totalidad de los polígonos del Lote 2. **22.05.2026** — Se lleva a cabo mesa técnica virtual mediante Microsoft Teams, convocada por la SDHT bajo el asunto *"Revisión ajustes Diseños 1339 y 1340 con EAAB"*, con participación de la Dirección de Operaciones de la SDHT, el Consorcio AEU, la interventoría Soliun SAS y la EAAB-ESP, con el objeto de revisar y coordinar los ajustes técnicos requeridos en los diseños de redes hidráulicas y sanitarias, en atención a las observaciones formuladas el 20.04.2026

			y al estado de avance del trámite topográfico ante la DITG. **09.07.2026** — Mediante el oficio AEU-SDHT-1340-L2_374, el Consorcio AEU hace entrega oficial a la EAAB de los resultados de las inspecciones mediante Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) realizadas a las redes de alcantarillado sanitario y pluvial de los seis polígonos correspondientes al Lote 2. El documento detalla que, tras ejecutar labores previas de limpieza hidráulica a presión, los tramos fueron evaluados estructural y operacionalmente bajo los lineamientos de la norma NS-058 de la EAAB. **11.08.2026** — Mediante el oficio AEU-SDHT-1340-L2_376, el Consorcio AEU solicita formalmente ante la EAAB el concepto de no objeción para los diseños hidrosanitarios (redes húmedas) correspondientes a los seis polígonos del Lote 2, quedando la solicitud registrada exitosamente bajo el **radicado N° E-2026-095569.** **20.08.2026** — Mediante el oficio **No. 3431001-S-2026-282297** remitido el 13 de agosto de 2026, en respuesta al radicado E-2026-095569, la Dirección Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 4 de la EAAB otorga el concepto de **NO OBJECIÓN** a los diseños y renovación correspondientes a las redes de alcantarillado pluvial y sanitario de los parques que conforman el Lote 2 del proyecto. Asimismo, establece requisitos de cumplimiento como la solicitud de acompañamiento técnico previo a la obra y la entrega de la planimetría final de construcción ("As-built"). Cabe aclarar que este concepto favorable aplica **exclusivamente a las redes de alcantarillado pluvial y sanitario**. La aprobación técnica correspondiente a los diseños de la **red de acueducto** para este Lote 2 aún se encuentra pendiente por la entidad.
SDA / aprovechamiento forestal	08/07/2026	Respuesta: 2026EE144077	**20.01.2026** — Se radica la información técnica requerida para el trámite de aprovechamiento forestal mediante oficio **AEU-SDHT-1340-L2_261**, obteniendo el radicado **2026ER09451**. **26.01.2026** — Se radica solicitud de mesa de trabajo mediante oficio **AEU-SDHT-1340-L2_278**, obteniendo el radicado **2026ER11190**. **24.02.2026** — Ante la falta de pronunciamiento de la entidad, se realiza consulta sobre el estado de los radicados mediante correo electrónico dirigido a la SDA, solicitando información sobre:

			• 2026ER09451 del 22.01.2026 (Aprovechamiento forestal) • 2026ER11190 del 26.01.2026 (Solicitud de mesa de trabajo) • 2026ER09396 del 23.01.2026 (Programa Bogotá Construcción Sostenible) Como resultado de esta gestión se obtiene el nuevo radicado **2026ER32932**. **12.03.2026** — La SDA da respuesta al seguimiento mediante comunicado **2026EE44575**, informando que la solicitud se encuentra en revisión por parte de la Subdirección de Silvicultura, sin emitir aún pronunciamiento de fondo. **24.04.2026** — Se radica nueva solicitud de información y seguimiento a los radicados **2026ER09451** y **2026ER09622** (Lote 1), obteniendo el radicado **2026ER83958**, gestión que se adelanta de manera conjunta para ambos contratos (1339 y 1340), dada su tramitación articulada ante la Subdirección de Silvicultura. **11.05.2026** — La SDA emite el oficio **No. 2026EE96978**, en respuesta al radicado **2026ER83958**, informando que los trámites de aprovechamiento forestal correspondientes a los Contratos 1339 y 1340 de 2024 (radicados iniciales **2026ER09451** y **2026ER09622**) se encuentran en **fase de verificación de requisitos mínimos**, previo a la emisión del pronunciamiento definitivo. ***Precisión técnica:*** *Esta respuesta se produce apenas cuatro (4) días antes de la aprobación definitiva del diseño paisajístico del proyecto mediante* ***Acta de Aprobación No. 1579-2026*** *del* ***15 de mayo de 2026****, expedida conjuntamente por el JBB y la SDA, lo cual resulta consistente con la exigencia de armonización entre el inventario forestal, la propuesta silvicultural y el diseño paisajístico aprobado, conforme al numeral C1 del Apéndice 14.* **03.07.2026** — Se radica nueva solicitud de información y seguimiento a los radicados **2026ER09451** y **2026ER09622**, obteniendo el radicado **2026ER140489**. **09.07.2026** — La entidad remite respuesta oficial al radicado inicial, mediante comunicado **2026EE144077**, solicitando que la radicación y el pago del trámite se realicen de manera **individual por cada polígono**, condicionando así el avance del proceso a esta nueva exigencia administrativa —requerimiento equivalente al

			formulado para el Lote 1 mediante comunicado 2026EE143545 del 08.07.2026—. **04.08.2026** — Se realiza **reunión presencial en la sede de la SDA**, a la cual asistieron el subdirector de operaciones de la SDHT, Camilo Peñuela, la interventoría Soliun SAS y la consultoría Consorcio AEU, junto con la Subdirección de Silvicultura de la SDA. En dicha reunión, convocada para atender de manera conjunta la exigencia de radicación individual formulada para el Lote 2, se acordó **dar continuidad al radicado inicial — 2026ER09451** (Lote 2)— y realizar la entrega de la información **no como parques o proyectos independientes, sino de manera diferenciada por polígonos dentro de cada lote**, en atención a la unidad técnica y contractual de los proyectos. Para viabilizar esta alternativa, la **SDHT gestionó ante la SDA la prórroga del término de respuesta al trámite el 04-08-2026**, lo que le permitirá a la Consultoría estructurar y radicar la información bajo dicho esquema para Lote 2. **03.09.2026** — Se materializa la entrega requerida mediante el **oficio de salida 2-2026-66305 de la SDHT**. Con este documento, se subsana el trámite aportando los diseños e inventarios forestales de los seis polígonos priorizados a través de un contenedor digital, contando con el oficio de aprobación explícito de la interventoría SOLIUN SAS (radicado SDHT-1065-L2-2024-458). **30.09.2026 –** Se programa visita técnica con los profesionales de SDA en los polígonos de intervención correspondientes al contrato 1340 de 2024, con el fin de verificar la información allegada y posteriormente emitir concepto por parte de la SDA.

✓ **CAMBIOS EN LA REGLAMENTACION TECNICA**
Riesgo Identificado: No.19

19	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Cambios en la reglamentación técnica aplicable a los productos en proceso de elaboración por parte del consultor por causa de cambios regulatorios administrativos o normativos en materia de normas técnicas, POT, documentos reglamentarios y demás que apliquen.	Variaciones y reprocesos en el proceso de diseño efectuado por la consultoría. Eventual afectación y/o modificación del PDT.	IMPROBABLE (2)	Moderado (3)	5	MEDIO	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	Presentado el cambio normativo de la reglamentación técnica de diseño, el consultor en conjunto con la interventoría evaluaran la afectación al PDT y a los diseños en proceso de ejecución, manifestando a la SDHT las posibles consecuencias que podrían acarrear dichas determinaciones en el desarrollo normal del contrato, buscando siempre cumplir con las condiciones de plazo y tiempo establecidas en los documentos del proceso contractual.	IMPROBABLE (2)	Menor (2)	4	BAJO	SI	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	Al momento de ocurrencia del evento	Firma del acta de terminación del contrato	Permanente consulta y actualización normativa	Al momento de la ocurrencia

Por parte de la consultoría se adelantó el siguiente tratamiento de conformidad a lo establecido en la Matriz de Riesgos en el riesgo No. 19, dicha matriz hace parte integral de los documentos contractuales del contrato de consultoría No. 1340-2024:

ENTIDAD	FECHA	RADICADO / RTA	OBSERVACIÓN
UAESP / Concepto de aprobación diseños fotométricos	25/06/2026 06/07/2026	Radicado: 20267000514722	**07.01.2025** — Se recibe correo de aprobación del formulario MU (parametrización del espacio público), mediante comunicado **20244000257781** del 26 de diciembre de 2024.

			23.01.2026 — Se radica la solicitud de aprobación de diseños fotométricos mediante oficio **AEU-SDHT-1340-L2_273**, obteniendo el radicado **20267000051832**. **02.02.2026** — La UAESP formula observaciones a la información radicada y programa mesa de trabajo virtual para el 09.02.2026. **09.02.2026** — Se desarrolla mesa de trabajo virtual sobre las observaciones formuladas y la información pendiente de presentar, quedando por radicar dos (2) o tres (3) fotometrías, según la clasificación por número de luminarias de vías y parques. Se establece la necesidad de poner en conocimiento de la SDHT el valor a considerar en el presupuesto por concepto de vida útil remanente de luminarias y postes. **13.04.2026** — Se radica la información para la aprobación de los diseños fotométricos mediante correo electrónico con asunto *"Correo de AEU - RADICADO 20244000257781_ETAPA 2 MU-702-II"*, obteniendo el radicado **20267000295462** (código de verificación 6c295). **27.04.2026** — La UAESP remite las observaciones de la interventoría al primer radicado del Lote 2 (Potosí), correspondientes al diseño fotométrico del Contrato de Consultoría No. 1340 de 2024, mediante el documento de revisión técnica *"II. Observaciones DF SDH 1340 Lote 2"*, detallando requerimientos específicos para los seis (6) sectores intervenidos: **Cancha y Parque La Estancia, Paradero y Parque Mirador de la Estancia, Casa Loma y San Isidro**. **05.06.2026** — Se radica la **Versión 2** de los diseños fotométricos, atendiendo las observaciones formuladas, obteniendo el nuevo radicado **20267000447612**. **12.06.2026** — La UAESP remite nuevas observaciones mediante correo electrónico. **25.06.2026** — Se radica la **Versión 3** de los diseños fotométricos, atendiendo las últimas observaciones, obteniendo el nuevo radicado **20267000514722**. **07.07.2026 — Observaciones ligadas al cambio normativo nacional (RETILAP).** La UAESP remite respuesta al radicado mediante documento de Word con observaciones, enviado por correo electrónico, en el cual se informa la **actualización del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público**

			(RETILAP), expedida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la **Resolución 40286 de junio de 2026**, la cual establece nuevos niveles de iluminación aplicables a los espacios objeto de diseño. **21.07.2026** — Se radica la **Versión 4** de los diseños fotométricos, atendiendo las observaciones derivadas de la actualización normativa, obteniendo el radicado **20267000570612**. **28.07.2026** — La UAESP remite respuesta mediante documento de Word con observaciones, enviado por correo electrónico, referidas exclusivamente a aspectos documentales —no relacionadas con el diseño ni con la planimetría fotométrica—. *Precisión sobre la incidencia del cambio normativo: Al igual que en el Lote 1, la observación formulada por la UAESP el **07.07.2026** no obedece a una inconsistencia técnica atribuible a la Consultoría, sino a la **entrada en vigencia sobreviniente de la Resolución 40286 de 2026**, expedida por el Ministerio de Minas y Energía con posterioridad a la radicación de la Versión 3 de los diseños fotométricos (25.06.2026). En consecuencia, la información radicada hasta ese momento se ajustaba en debida forma a la normatividad RETILAP vigente al momento de su presentación, resultando la exigencia de ajuste a los nuevos niveles de iluminación una **carga sobreviniente ajena a la gestión oportuna de la Consultoría**, quien procedió a radicar la Versión 4 de los diseños en un término de catorce (14) días calendario desde la comunicación de dicha observación (21.07.2026).* **06.08.2026 —** Se realiza el envío de la versión 5 de los diseños fotométricos correspondientes al Lote 2. Esta solicitud fue registrada y oficializada por la UAESP el 10 de agosto de 2026, asignándole el **número de radicado 20267000614242.** **12.08.2026 —** Mediante el **radicado No. 20264000232681**, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) aprobó formalmente el diseño fotométrico de alumbrado público correspondiente al Lote 2 (Contrato SDHT 1340), asignándole el **número de proyecto 153-26.** La entidad confirma que los diseños presentados cumplen con la normatividad vigente, lo cual habilita al contratista para continuar con el respectivo trámite del diseño eléctrico ante el operador Enel Colombia.
CODENSA /	03/02/2026	Radicado:	**23.01.2026** — Se radica solicitud de factibilidad de servicio para el proyecto Serie 6, mediante correo

<table>
<tr>
<td>Concepto de aprobación diseños electricos</td>
<td></td>
<td>(CUE) Factibilidad No.1500882041 / (PEP) Factibilidad No.1500882006 / (PSI) Factibilidad No.1500881932 / (PCL) Factibilidad No.1500881434 / (MLE) Factibilidad No.1500882021 / (PLE) Factibilidad No.1500881989</td>
<td>electrónico dirigido a ENEL-CODENSA ESP, para los seis (6) polígonos del Lote 2, obteniendo los siguientes radicados:
<table>
<tr><th>Polígono</th><th>Caso No.</th><th>Factibilidad No.</th></tr>
<tr><td>Cancha Urbanización La Estancia (CUE)</td><td>921768445</td><td>1500882041</td></tr>
<tr><td>Paradero El Paraíso (PEP)</td><td>921768135</td><td>1500882006</td></tr>
<tr><td>Parque San Isidro (PSI)</td><td>921767427</td><td>1500881932</td></tr>
<tr><td>Parque Casa Loma (PCL)</td><td>921767926</td><td>1500881434</td></tr>
<tr><td>Paradero Mirador de la Estancia (MLE)</td><td>921768226</td><td>1500882021</td></tr>
<tr><td>Parque La Estancia (PLE)</td><td>921767756</td><td>1500881989</td></tr>
</table>
03.02.2026 — Se recibe aprobación de factibilidad de servicio para la totalidad de los seis (6) polígonos del Lote 2: CUE (Factibilidad No. 1500882041), PEP (Factibilidad No. 1500882006), PSI (Factibilidad No. 1500881932), PCL (Factibilidad No. 1500881434), MLE (Factibilidad No. 1500882021) y PLE (Factibilidad No. 1500881989).</td>
</tr>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>Radicado: Diseños eléctricos Serie 6</td>
<td>25.08.2026 — ENEL notifica el inicio del pedido técnico para el diseño del proyecto de conexión del polígono Parque Casa Loma (PCL), correspondiente al Caso N° 1039682940.

26.08.2026 — ENEL notifica el inicio del pedido técnico para el diseño del proyecto de conexión del polígono Parque San Isidro II (PSI), correspondiente al Caso N° 1040869982.

28.08.2026 — ENEL notifica el inicio del pedido técnico para el diseño del proyecto de conexión del polígono Parque Urbanización La Estancia - Sector Primavera (PEP), correspondiente al Caso N° 1041903660.

12.09.2026 — ENEL notifica el inicio del pedido técnico para el diseño del proyecto de conexión del polígono Paradero Mirador de La Estancia (MLE), quedando radicado bajo el Caso N° 1049042036.

02.10.2026 – Los diseños eléctricos de los polígonos Cancha Urbanización La Estancia (CUE) y Parque Mirador de La Estancia Parte Alta (PLE) se encuentran</td>
</tr>
</table>

			actualmente en proceso de preparación y se radicarán ante el operador de red. **Parque Urbanización La Estancia - Sector Primavera-PEP: Caso N° 1041903660 del 28 AGO 2026 (APROBADO)** **Parque San Isidro II-PSI: Caso N° 1040869982 del 26 AGO 2026 (APROBADO)** **Parque Casa Loma -PCL: Caso N° 1039682940 del 25 AGO 2026 (APROBADO)** **Paradero Mirador de La Estancia-MLE: Caso N° 1049042036 del 12 SEP 2026 (APROBADO)**

2. JUSTIFICACION TECNICA DE LA SUSPENSIÓN

La necesidad de ampliar la Suspensión No. 4 se deriva de la permanencia de actuaciones de terceros indispensables para consolidar y aprobar los productos finales de la Fase 4. No se trata de actividades que la Consultoría pueda culminar unilateralmente, puesto que requieren pronunciamientos, verificaciones o aprobaciones de las entidades competentes.

Dentro de este conjunto de actuaciones, el trámite ante la SDA constituye actualmente un punto de definición relevante para establecer el estado del procedimiento de aprovechamiento forestal y las actuaciones que, de ser procedentes, deberán ser atendidas para efectos de la consolidación y aprobación de los productos de la Fase 4. La visita técnica efectivamente realizada el 30 de septiembre de 2026 permite ubicar la solicitud de ampliación en un hito concreto y verificable, en lugar de asociarla de manera abstracta a la duración total del procedimiento administrativo.

2.1. JUSTIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE 48 DÍAS A PARTIR DE LA VISITA TÉCNICA DE LA SDA Y DIFERENCIA FRENTE AL TÉRMINO ADMINISTRATIVO DE 90 DÍAS

El cronograma anterior constituye una proyección de las actuaciones contractuales que podrían desarrollarse durante el período solicitado y no representa un cronograma impuesto a la autoridad ambiental. La secuencia podrá ajustarse según el contenido y oportunidad del pronunciamiento de la SDA. En todo caso, el 17 de noviembre de 2026 se establece como punto de corte para contar con un estado actualizado del trámite y de las actuaciones requeridas para la continuidad de la Fase 4.

PERÍODO PROYECTADO	ACTUACIÓN	FINALIDAD / RESULTADO ESPERADO
01 al 07 de octubre de 2026	Seguimiento a la actuación derivada de la visita técnica del 30 de septiembre y recepción de la comunicación, concepto u observaciones que emita la SDA.	Contar con la información oficial derivada de la verificación realizada en campo.
08 al 17 de octubre de 2026	Análisis técnico de la información recibida y determinación de los requerimientos que, en su caso, deban ser atendidos por la Consultoría.	Definir técnicamente el alcance de las actuaciones posteriores y los ajustes que resulten procedentes.

18 al 31 de octubre de 2026	Elaboración y/o ajuste de información técnica, documentos, diseños e inventarios que resulten necesarios, de acuerdo con las observaciones o requerimientos efectivamente formulados.	Disponer de la documentación técnica ajustada para continuar el trámite.
01 al 10 de noviembre de 2026	Preparación y, cuando corresponda, presentación de la subsanación, respuesta o nueva radicación ante la entidad competente.	Atender formalmente las actuaciones derivadas de la visita y dar continuidad al trámite.
11 al 17 de noviembre de 2026	Seguimiento, consolidación del estado del trámite y articulación con las demás actuaciones externas pendientes que inciden en la Fase 4.	Contar con un estado actualizado y objetivamente verificable para determinar las condiciones de continuidad y cierre de la Fase 4.

Con el fin de precisar la finalidad y el alcance temporal de los cuarenta y ocho (48) días solicitados, se incorpora el siguiente cronograma proyectado. Este cronograma tiene carácter referencial y contractual; no establece ni anticipa los tiempos de respuesta de la SDA, y sus actividades se ejecutarán de acuerdo con el pronunciamiento y/o requerimientos que efectivamente se produzcan durante el período.

A partir de la visita técnica realizada por la SDA el 30 de septiembre de 2026, se configura un nuevo punto de definición dentro del trámite de aprovechamiento forestal. Esta actuación no constituye la terminación del trámite, pero sí representa un cambio verificable en su estado, pues la información técnica previamente radicada fue objeto de verificación directa en campo. A partir de este hito corresponde esperar el pronunciamiento que proceda o, en su caso, las observaciones, requerimientos o solicitudes de ajuste que formule la autoridad ambiental.

En caso de formularse observaciones, corresponderá a la Consultoría analizarlas, efectuar los ajustes técnicos que resulten procedentes y presentar la correspondiente subsanación o nueva radicación, dentro del marco de sus obligaciones contractuales. Por tanto, la visita técnica puede dar lugar a una secuencia de actuaciones que no puede ser definida anticipadamente en su contenido ni en su oportunidad, pero cuya atención forma parte de las actividades necesarias para establecer las condiciones de continuidad y cierre de la Fase 4.

En este contexto, se solicita un período de cuarenta y ocho (48) días calendario como período contractual delimitado para atender la nueva etapa que se inicia con la visita técnica del 30 de septiembre de 2026. El término solicitado comprende el tiempo necesario para la recepción y análisis del pronunciamiento que emita la autoridad ambiental y, si se formulan observaciones o requerimientos, para su análisis, definición de la respuesta técnica, ajuste de la información y preparación de la subsanación o nueva radicación que corresponda.

La determinación del período solicitado se fundamenta en la experiencia efectiva y documentada del desarrollo del trámite durante la ejecución contractual, caracterizado por sucesivas etapas de revisión, verificación, requerimiento, ajuste, subsanación y nueva radicación. En particular, la Consultoría atendió la modificación de las condiciones de presentación solicitada por la SDA, consolidó la información diferenciada por polígonos y materializó la entrega requerida el 3 de septiembre de 2026. Posteriormente, la SDA realizó la visita técnica del 30 de septiembre de 2026. En consecuencia, el proceso se encuentra actualmente en una etapa posterior a dicha verificación, en la cual todavía no se conocen las actuaciones concretas que, en su caso, deberá atender la Consultoría.

La elección del término de cuarenta y ocho (48) días no responde, por tanto, a la aplicación total o parcial del término administrativo de la SDA ni a la proyección de que dicha entidad deba agotar o culminar su procedimiento dentro de este período. Tampoco se pretende desconocer el término administrativo aplicable al trámite ambiental. La diferencia radica en la naturaleza de los dos términos: el término de la SDA corresponde al procedimiento que adelanta la autoridad ambiental, mientras que los cuarenta y ocho (48) días corresponden exclusivamente al período contractual de suspensión que se solicita para atender la etapa actualmente identificable del trámite.

Solicitar desde ahora la totalidad del término administrativo no resultaría equivalente a solicitar el tiempo contractual estrictamente asociado a la situación actualmente verificable, pues supondría anticipar la duración de actuaciones futuras cuyo contenido, oportunidad y resultado aún no se conocen. La presente solicitud se formula, por el contrario, sobre la base de hechos ya ocurridos y verificables: la entrega de la información requerida el 3 de septiembre de 2026 y la visita técnica efectivamente realizada el 30 de septiembre de 2026. El período de cuarenta y ocho (48) días permite establecer un punto de corte contractual concreto para conocer el resultado de esta nueva etapa, atender las actuaciones que efectivamente se deriven de ella y valorar, con información actualizada, las condiciones para la continuidad y cierre de la Fase 4.

De esta manera, los cuarenta y ocho (48) días no se presentan como el tiempo requerido para que la SDA finalice su procedimiento ni como una estimación de la duración total del trámite. Constituyen un período contractual cierto y delimitado, definido a partir del estado actual del proceso y de un hito concreto ya ocurrido. Cualquier actuación posterior deberá ser valorada con fundamento en las circunstancias efectivamente verificadas en ese momento, y no sobre la base de una duración futura que actualmente no puede determinarse.

Por consiguiente, los cuarenta y ocho (48) días se plantean como un período contractual delimitado para alcanzar un nuevo punto objetivo de definición del trámite y atender las actuaciones que efectivamente se deriven de la visita técnica, sin confundir este período con el término administrativo de la SDA ni anticipar desde ahora la duración de actuaciones futuras.

Precisión fundamental sobre el término solicitado: Los cuarenta y ocho (48) días calendario no corresponden al término administrativo de decisión de la SDA, no sustituyen los términos propios del procedimiento ambiental, no corresponden a la aplicación total o parcial de dicho término y no implican que la autoridad deba emitir una autorización definitiva dentro de este período. La solicitud tampoco pretende anticipar que el trámite necesariamente culminará dentro de los cuarenta y ocho (48) días; pretende establecer un período contractual acotado para atender la etapa actualmente verificable y contar posteriormente con un estado actualizado del trámite y de las actuaciones necesarias para la continuidad de la Fase 4.

Para efectos del cómputo contractual, la visita técnica del 30 de septiembre de 2026 constituye el hito antecedente y los cuarenta y ocho (48) días calendario se contabilizan a partir del 1 de octubre de 2026, extendiéndose hasta el 17 de noviembre de 2026.

2.2. ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA

Durante el período de suspensión solicitado, las actuaciones del contratista estarán circunscritas a aquellas gestiones que resulten necesarias para superar las circunstancias que dieron origen a la suspensión, incluyendo el seguimiento a los trámites externos, la atención de requerimientos, la preparación de ajustes y la subsanación o nueva radicación de información cuando corresponda.

La ampliación solicitada no modifica el objeto contractual, no introduce nuevas obligaciones sustanciales ni pretende trasladar a la entidad contratante las competencias propias de las autoridades externas. Su finalidad es preservar las condiciones necesarias para la culminación del objeto contratado una vez se definan las actuaciones externas actualmente pendientes.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

3.1. Finalidad de la contratación estatal

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos y los particulares que contratan con el Estado deben tener en consideración que la contratación estatal busca el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. En el presente caso, la ampliación solicitada se orienta a preservar la posibilidad de culminar el objeto contractual con los soportes y aprobaciones requeridos para su cierre.

3.2. Autonomía de la voluntad y acuerdos contractuales

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades estatales pueden celebrar los contratos y acuerdos que permitan el ejercicio de la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, dentro de los límites de la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación estatal.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-198 de 2026, ha señalado que la suspensión es una medida mediante la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución contractual ante circunstancias que impiden o dificultan su desarrollo, y que sus razones pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. El mismo concepto reconoce que la suspensión puede ser acordada por las partes cuando existen motivos fundados y que el acta puede establecer las condiciones para el reinicio.

3.3. Existencia de una causa objetiva, real y verificable

La presente solicitud se sustenta en circunstancias objetivamente verificables dentro del expediente contractual: trámites ante EAAB-ESP, SDA y ENEL-CODENSA que permanecen en curso y cuyos pronunciamientos o aprobaciones inciden en la consolidación y aprobación de los productos de la Fase 4.

La causa de la solicitud se encuentra vinculada a actuaciones de autoridades y operadores externos, respecto de las cuales la Consultoría ha efectuado las gestiones que se encuentran bajo su ámbito de responsabilidad. Particularmente, frente a la SDA se encuentra acreditada la radicación de la información subsanada del 3 de septiembre de 2026 y la posterior visita técnica efectivamente realizada el 30 de septiembre de 2026.

3.4. Temporalidad, razonabilidad y proporcionalidad del término

El término de cuarenta y ocho (48) días calendario se encuentra temporalmente delimitado y asociado a un hito concreto y verificable del trámite: la visita técnica realizada por la SDA el 30 de septiembre de 2026. Su finalidad no es cubrir anticipadamente la totalidad del término administrativo de la autoridad ambiental, sino permitir que se materialicen las actuaciones que se deriven de la verificación realizada y que, en caso de existir observaciones o requerimientos, estos puedan ser analizados y atendidos técnicamente por la Consultoría.

La diferencia entre el término administrativo de la SDA y el término contractual solicitado es esencial. El primero corresponde al procedimiento que debe adelantar la autoridad ambiental; el segundo corresponde exclusivamente al período de suspensión que se requiere para atender la situación contractual actualmente verificable. Por ello, no resulta procedente asumir que la suspensión deba extenderse automáticamente por la totalidad del término administrativo, cuando todavía no se conoce el resultado concreto de la visita técnica ni las actuaciones que eventualmente se derivarán de ella.

Los cuarenta y ocho (48) días constituyen, así, un período cierto, acotado y sujeto a un punto objetivo de revisión. Su adopción permite evitar que la suspensión se proyecte desde ahora sobre actuaciones futuras e inciertas y, simultáneamente, proporciona el tiempo contractual necesario para atender la nueva etapa del trámite y establecer, con información actualizada, las condiciones para la continuidad y cierre de la Fase 4. La solicitud, por tanto, no se formula como una reducción artificial del término administrativo ni como una estimación de la duración del procedimiento de la SDA, sino como una delimitación contractual basada en el estado real y verificable del proceso.

4. CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones técnicas, contractuales y jurídicas expuestas, el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano solicita a la Secretaría Distrital del Hábitat y a la Interventoría SOLIUN S.A.S. aprobar la AMPLIACIÓN No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 4 del Contrato de Consultoría No. 1340-2024 – Lote 2, por el término de CUARENTA Y OCHO (48) DÍAS CALENDARIO.

La solicitud se sustenta en la persistencia de circunstancias objetivas, temporales y no imputables a la Consultoría relacionadas con trámites y pronunciamientos de terceros necesarios para la consolidación y aprobación de los productos correspondientes a la Fase 4. El término solicitado se limita al período contractual actualmente sustentable a partir del estado verificable de dichos trámites y, particularmente, del nuevo hito generado por la visita técnica de la SDA del 30 de septiembre de 2026.

Si bien los trámites ante EAAB-ESP, SDA y ENEL-CODENSA concurren en el estado actual del contrato, la determinación del término de cuarenta y ocho (48) días se sustenta específicamente en el estado del trámite ante la SDA y, particularmente, en la visita técnica realizada el 30 de septiembre de 2026. Este hito permite definir un período contractual concreto para atender las actuaciones que efectivamente se deriven de la verificación realizada, sin anticipar la duración de actuaciones administrativas futuras.

El período solicitado no constituye un término administrativo de la SDA ni supone anticipar el sentido o fecha de su decisión. Tampoco corresponde a la aplicación, total o parcial, del término administrativo previsto para el trámite ambiental. Corresponde a un período contractual temporal y delimitado, asociado al hito concreto de la visita técnica, destinado a permitir la atención de las actuaciones que efectivamente se deriven de ella, de manera que al finalizar dicho período se cuente con un panorama actualizado y objetivamente verificable del estado del trámite y de las condiciones necesarias para la continuidad y cierre de la Fase 4.

En este sentido, no se solicita desde ahora la totalidad del término administrativo del trámite, porque hacerlo supondría trasladar al período de suspensión contractual la duración completa de un procedimiento cuya evolución posterior a la visita técnica aún no se encuentra definida. La solicitud se limita al período actualmente sustentado por hechos verificables y por la necesidad de atender la etapa que se encuentra en curso.

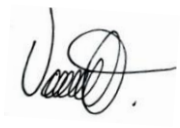
En consecuencia, se solicita formalmente la aprobación de la ampliación de la Suspensión No. 4 por cuarenta y ocho (48) días calendario, manteniendo durante dicho período las obligaciones de seguimiento y gestión necesarias para superar las circunstancias que dieron origen a la suspensión. El término solicitado se formula con base en el estado actual y verificable de los trámites, y no como una proyección anticipada de la duración total del procedimiento administrativo ante la SDA.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha señalado que *"cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato"*.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha establecido que cuando se presenten situaciones que dificulten la ejecución del contrato, las partes deben hacer todo lo necesario para que el objeto contratado se cumpla, señalando que *"la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer 'lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla' y acordar 'los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones que lleguen a presentarse'"*.

Es importante resaltar que las partes involucradas en el presente contrato han desarrollado de manera sistemática y ordenada la totalidad de las acciones y actividades tendientes a garantizar la elaboración de los productos pactados, en aras de generar un proyecto integral en respuesta a las necesidades de la comunidad, incluyendo la gestión interinstitucional directa adelantada ante la SDA que permitió precisar y viabilizar el trámite de aprovechamiento forestal. Los tiempos resultantes de las actuaciones administrativas de las entidades competentes han impactado el desarrollo del plan de trabajo presentado por el **CONTRATISTA CONSORCIO AEU**, aprobado por la **INTERVENTORÍA SOLIUN SAS**, sin que dichas circunstancias resulten imputables a ninguna de las partes.

Es importante precisar que durante la suspensión no se han ejecutado actividades diferentes a las que se requieren para superar las causas que dieron origen a la suspensión.



Arq. Verónica Ortiz Murcia
Representante Legal
Consorcio AEU

Elaboró: Arq. Veronica Ortiz / Abg. Luis Pelaez

Dirección
Carrera 43a #25sur-01
Mall Villa Grande, oficina 101-2
Envigado, Antioquia

Contacto
gerencia@aeu.com.co
taller@aeu.com.co

En Línea
www.aeu.com.co
instagram.com/aeu_arquitectos